

Contrato No. 521276-09

CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE VALORES Y
REPORTO, CELEBRAN:

**BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
(la Parte "A")**

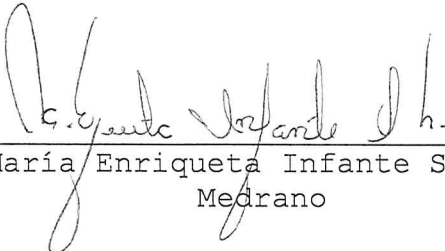
y (e)

**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO GTIAS. FFM
(la Parte "B")**


(EN LO SUCESIVO AMBAS PARTES, EN CONJUNTO, SERÁN DESIGNADAS
COMO LAS "PARTES", Y, EN LO INDIVIDUAL, COMO UNA "PARTE"),
CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

El presente Contrato Marco se firma en dos (2) ejemplares, a
los 28 días del mes de marzo de 2014.

Parte "A"



María Enriqueta Infante Suárez
Medrano



Gontrán Hernández Villegas

Parte "B"



Martha Graciela Camargo Nava



Jorge Ramón Muñozcano Sainz



Luz María del Rosario Salazar
Reveles

**Suplemento
al Contrato Marco para Operaciones de Compraventa de Valores
y Reporto**

celebrado con fecha 28 de marzo de 2014, entre

**BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
(Parte "A")**

y (e)

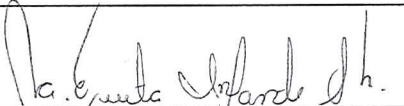
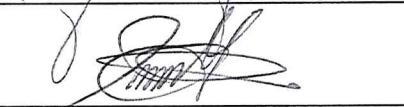


**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO GTIAS. FFM
(Parte "B")**

Los términos que inicien con mayúscula y no sean definidos de otra forma en el presente Suplemento tendrán el significado que se les da en el Contrato Marco. Este Suplemento es parte integrante del Contrato Marco.

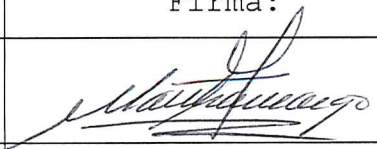
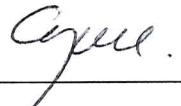
DECLARACIONES

Nombre y firma de las personas autorizadas para celebrar Operaciones:

Parte "A":

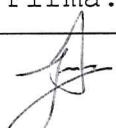


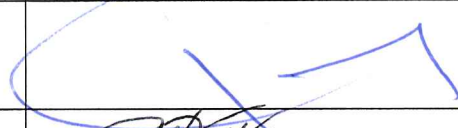

Nombre:	Firma:
María Enriqueta Infante Suárez Medrano	
Jorge Antonio Montero Melo	
Mónica Guadalupe Coronado Loo	
Juan Manuel Castro Tapia	

Parte "B":

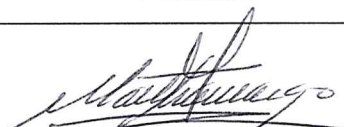
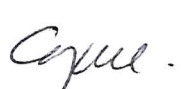
Nombre:	Firma:
Martha Graciela Camargo Nava	
Mariana Ruíz Muñoz	

Nombre y firma de las personas autorizadas para confirmar Operaciones:

Parte "A":

Nombre:	Firma:
Luis Alcántara Vázquez	
Beatriz Hernández Jasso	
Antonio Gutiérrez López	
Antonio Aguillón López	
Oscar Eumir Cruz Ureña	

Parte "B":

Nombre:	Firma:
Martha Graciela Camargo Nava	
Mariana Ruíz Muñoz	

(En lo sucesivo se podrá adjuntar una hoja como Anexo "1" que firmada por el representante de la Parte correspondiente sustituya este inciso)

DECLARACIONES ADICIONALES

No Aplica

CLÁUSULA PRIMERA

Factor de Aforo para los Valores objeto de una Operación de Reporto:

Será en función de la tabla de aforos que se determine de manera gremial.

Agente de Cálculo:

S.D. Indeval, de lo contrario se estará a lo dispuesto en la cláusula primera del Contrato Marco.

Contrato Financiero Determinado:

No Aplica

Endeudamiento Determinado:

No Aplica

Entidades Especificadas:

No Aplica

Moneda de Liquidación Anticipada:

Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Otras Definiciones:

No Aplica

CLÁUSULA SEGUNDA

En caso de que las Operaciones se celebren entre Entidades Financieras y aquellas sean respecto de Valores que se liquiden a través de Depositarios de Valores, los registros de la Operación emitidos por dichos Depositarios de Valores harán las veces de constancia documental de la Confirmación, por lo que no se requerirá Confirmación adicional.

Cuando las Operaciones se lleven a cabo con personas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, la Parte "A" emitirá, en la Fecha de Concertación, un comprobante de la Operación de que se trate, el cual estará a disposición de la Parte "B" y previa solicitud, le será enviado por la Parte "A", en los términos de la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA

Lugar de Pago y Cuentas:

Parte "A":

Para Valores será:

México, D.F.

Cuenta Indeval

a) Propia: 020349001

b) Terceros: 020349020

Beneficiario: Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Para Pesos será:

México, D.F.

SIAC: 2647380203

SPEI: 006180026473802034

No. de Institución: 37006

Parte "B":

Para Valores será:

México, D.F.

Cuenta Indeval

a) Propia: 020136565
Custodio: BBVA BANCOMER
Beneficiario: Fideicomiso de Fomento Minero

La Parte "B" autoriza expresamente a la Parte "A" a realizar los cargos necesarios para liquidar las Operaciones en la o las cuentas que señaladas anteriormente por la Parte "B" y las que designe con posterioridad.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Información a entregarse

Parte "A":

1. Copia simple de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
2. Copia simple de la escritura pública donde consten los poderes para actos de administración de los representantes legales.
3. Copia simple de las identificaciones oficiales de los representantes legales, operadores y confirmadores de las Operaciones.
4. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.
5. Copia simple del comprobante del domicilio.

Parte "B":

1. Copia simple de la escritura pública donde conste [el acta constitutiva] o [la compulsión de los estatutos jurídicos].
2. Copia simple de la escritura pública donde consten los poderes para actos de administración de los representantes legales.
3. Copia simple de las identificaciones oficiales de los representantes legales, operadores y confirmadores de las Operaciones.

4. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.

5. Copia simple del comprobante del domicilio.

CLÁUSULA NOVENA

Inciso 9.6. Importe Especificado para el Incumplimiento Cruzado:

No aplica

Inciso 9.7.2. Importe Especificado para Demandas, Embargos etc.:

No aplica

Causas Adicionales de Terminación Anticipada:

No Aplica

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

Fuente para Tipo de Cambio:

Parte "A": Diario Oficial de la Federación

Parte "B": Diario Oficial de la Federación

Excepciones a la Compensación:

No aplica

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

Tasa de Interés Moratoria:

Pesos: Será la cantidad que resulte de multiplicar por dos (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo

de 28 días (TIIE), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o a través de otro medio, el día en que la cantidad sea pagadera.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA

A. Tipo de Garantía Acordada: Contrato de Prenda Bursátil

(i) Valores otorgados en garantía (o los que pacten las Partes mediante instrumento por separado):

Emisor	Tipo de Valor	Clave de Pizarra	Número de Valores
Gobierno Federal, Banxico, IPAB	Gubernamentales		

(ii) En caso de Prenda o Caución Bursátil las Partes pactan la transmisión de la propiedad.

B. Activos Elegibles:

Valores Gubernamentales

C. Nivel de Mantenimiento:

Parte "A": \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)

Parte "B": \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)

D. Monto Mínimo de Transferencia:

Parte "A": \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)

Parte "B": \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)

E. Cuentas.

Para efectos de las entregas que las Partes se deban hacer de conformidad con el Contrato de Garantías, las Partes señalan las siguientes cuentas:

Parte "A":

México, D.F.

Cuenta Indeval

a) Propia: 020349001

b) Terceros: 020349020

Beneficiario: Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Parte "B":

Para Valores será:

México, D.F.

Cuenta Indeval

a) Propia: 020136565

Custodio: BBVA BANCOMER

Beneficiario: Fideicomiso de Fomento Minero

F. Periodicidad de cálculos conforme a la Cláusula 14.1.3:

Diaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

Domicilio:

Parte "A":

Dirección de Mercados

Periférico Sur 4333, 5to. Piso Oriente

Colonia Jardines en la Montaña

Delegación Tlalpan

C.P. 14210, México, D.F.

Teléfono: 5449 9356

Fax: 5449 9482 / 9481

minfante@bancomext.gob.mx

Parte "B":

Av. Puente de Tecamachalco 26

Colonia Lomas de Chapultepec

Delegación Miguel Hidalgo

C.P. 11000, México, D.F.

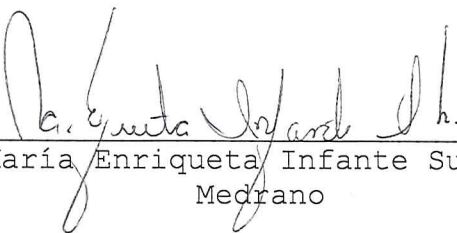
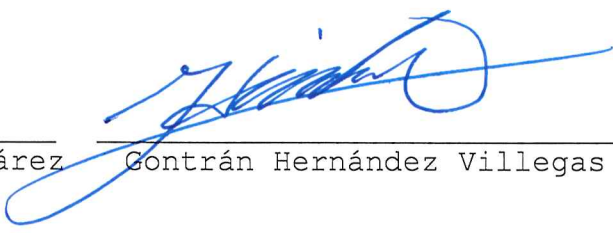
Teléfono: 5249 9500

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA

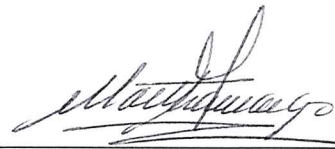
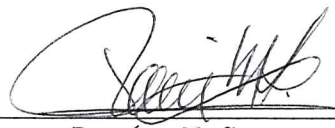
Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten irrevocablemente a los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las Partes firman el presente Suplemento al Contrato Marco, en dos ejemplares, a los 28 días del mes de marzo de 2014.

Parte "A"

	
_____ María Enriqueta Infante Suárez Medrano	_____ Contrán Hernández Villegas

Parte "B"

	
_____ Martha Graciela Camargo Nava	_____ Jorge Ramón Muñozcano Sainz



Luz María del Rosario Salazar
Reveles

DECLARACIONES

Cada una de las Partes declara, en la fecha de celebración de este Contrato Marco, así como en cada fecha en que se celebre una Operación, que:

- (a) en caso de ser una Entidad Financiera mexicana, se encuentra autorizada para operar como una institución de crédito, casa de bolsa, sociedad de inversión o sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, institución de seguros, conforme a las leyes de México, encontrándose debidamente facultada para celebrar este Contrato y las Operaciones, así como para cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
- (b) en caso de ser una sociedad operadora de sociedades de inversión o una administradora de fondos para el retiro, se encuentra debidamente autorizada para actuar como representante y administradora de la sociedad de inversión o sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro que se señala en el proemio de este Contrato;
- (c) en caso de ser una Entidad Financiera del Exterior, se encuentra debidamente constituida y existe conforme a las leyes del lugar de su constitución y que su objeto social la faculta para celebrar este Contrato y las Operaciones, así como para cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
- (d) en caso de ser una persona física o moral distinta de las señaladas en las declaraciones (a), (b) y (c) anteriores, o una entidad o dependencia gubernamental, organismo descentralizado, institución financiera actuando como fiduciaria en un fideicomiso público o privado o empresa de participación estatal mayoritaria tiene la calidad de un inversionista institucional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y las Operaciones, así como para cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;

- (e) su(s) apoderado(s) y las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones, cuyos nombres y firmas aparecen en el Suplemento (los cuales podrán modificarse periódicamente), cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato y de las Operaciones y tales facultades o autorizaciones, no le(s) han sido revocadas o modificadas;
- (f) cuenta con todas las autorizaciones corporativas, gubernamentales y otras necesarias para celebrar este Contrato y las Operaciones, así como para cumplir con sus obligaciones al amparo de las mismas;
- (g) cumple con los requisitos establecidos por las disposiciones legales aplicables incluyendo, en su caso, las emitidas por el Banco de México, estando facultada, conforme a su régimen de inversión para actuar como Reportada o Reportadora;
- (h) este Contrato y las Operaciones, no violan disposición alguna, legal o contractual, autorización, licencia, sentencia, laudo o resolución, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable o la vincule, y las obligaciones que deriven de los mismos son válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos;
- (i) no existe Causa de Terminación Anticipada alguna que le sea aplicable;
- (j) hasta donde es de su conocimiento, no existen litigios pendientes o, que se amenacen en su contra, ante cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo, que pudieran llegar a tener un efecto adverso significativo respecto de la validez o ejecutabilidad de este Contrato o de las Operaciones o respecto de su capacidad de cumplir con sus obligaciones;
- (k) conoce las características conforme a las cuales operan los mercados de valores y conoce y puede evaluar los riesgos derivados de este Contrato y de las Operaciones que celebre; y

- (1) celebrará las Operaciones sobre la base de su propia evaluación (de carácter económico, financiero o de cualquier otra naturaleza) y con el apoyo de los asesores que ha considerado necesarios, y no se ha basado en la asesoría ni en las recomendaciones de la otra Parte, ni ha sido inducido por la otra Parte, en forma alguna, para celebrar este Contrato o cualquier Operación de Compraventa o Reporto.

En base a las declaraciones anteriores, que forman parte integral de este Contrato, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

Los términos que inicien con mayúscula en este Contrato Marco tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

"Acreedor de la Garantía" significa la Parte que tenga una Exposición Neta positiva a su favor.

"Activos Elegibles" significa efectivo o Valores convenidos por las Partes en el Suplemento o la Confirmación, que pueden ser otorgados como garantía.

"Activos Elegibles Originales" significa los Activos Elegibles que hayan sido otorgados por el Deudor de la Garantía al cumplir con la obligación de entregar el Monto de la Llamada de Margen.

"Activos Elegibles Sustitutos" significa los Activos Elegibles que el Deudor de la Garantía entregue al Acreedor de la Garantía para sustituir los Activos Elegibles Originales.

"Afiliada" significa respecto de cualquier persona, cualquier otra tercera persona que, directa o indirectamente controle a, o sea controlada por dicha persona, o esté bajo el control común de una misma tercera persona o entidad.

"Aforo Inicial" significa en cada Fecha de Valuación, la cantidad resultante de multiplicar (x) el Precio de las

Operaciones de Reporto con un Plazo mayor a tres (3) Días Hábiles Bancarios, contados a partir de la Fecha de Concertación por (y) el Factor de Aforo correspondiente, en la Fecha de Concertación respectiva.

"Agente de Cálculo" significa la Parte que estará encargada de realizar los cálculos de las cantidades o prestaciones debidas en una Operación de Reporto. Salvo pacto en contrario en el Suplemento o en la Confirmación, el Agente de Cálculo será (i) en caso de que sólo una de las Partes sea una institución de crédito o casa de bolsa, dicha Parte será el Agente de Cálculo; (ii) en caso de que las dos Partes, según sea el caso, sean una institución de crédito o una casa de bolsa, la Parte designada como Agente de Cálculo en el Suplemento o la Confirmación y, en caso de no designarse, el Agente de Cálculo será el Acreedor de la Garantía; y (iii) si la Parte Incumplida o Parte Afectada es la Parte designada como Agente de Cálculo, la Parte Cumplida será el Agente de Cálculo; o bien en caso de no ser una institución de crédito o casa de bolsa, la Parte Cumplida deberá designar una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como Agente de Cálculo.

"Cantidad de Devolución" significa para cada Fecha de Valuación, el monto equivalente a los Activos Elegibles que una de las Partes haya otorgado en garantía con anterioridad al Cierre de Operaciones de la Fecha de Valuación respectiva, el cual se encuentra comprendido dentro del Monto de la Llamada de Margen; en el entendido de que solo existirá Cantidad de Devolución en una Fecha de Valuación, cuando el signo de la Exposición Neta cambie y como consecuencia, la parte que haya otorgado Activos Elegibles en garantía se convierta en Acreedor de la Garantía.

"Prenda Bursátil" significa el contrato de prenda bursátil que en los términos de la Ley del Mercado de Valores, suscriban las Partes para garantizar las Operaciones.

"Causa de Rescisión" significa cualquiera de las causas de terminación anticipada mencionadas en la Cláusula Novena.

"Causa de Terminación Anticipada" significa cualquier Causa de Rescisión o Causa de Terminación Objetiva.

"Causa de Terminación Objetiva" significa cualquiera de las causas de terminación anticipada mencionadas en la Cláusula Décima.

"Comprador" significa la Parte que adquiera los Valores del Vendedor en una Operación de Compraventa de conformidad con la Cláusula Tercera.

"Compraventa u Operación de Compraventa" significa la operación en virtud de la cual una de las Partes como Vendedor transmite la propiedad de Valores y la otra como Comprador, a cambio del Precio, adquiere la propiedad de Valores en términos de la Cláusula Tercera.

"Confirmación" significa el documento escrito, electrónico o mensaje de datos en virtud del cual las Partes ratifiquen una Operación, según se establece en la Cláusula Segunda, sustancialmente en términos del Anexo A para Operaciones de Reporto y del Anexo B para Operaciones de Compraventa.

"Contrato" y "este Contrato" significa en conjunto, el Contrato Marco, el Suplemento, las Confirmaciones y el pacto entre las Partes en virtud del cual se celebre una Operación, según se celebren o modifiquen de tiempo en tiempo.

"Contrato de Garantía" significa (i) Prenda, (ii) Prenda Bursátil, (iii) Fideicomiso en Garantía o (iv) Depósito Bancario en Garantía, celebrado entre las Partes para garantizar las Operaciones de Reporto.

"Contrato Financiero Determinado" significa cada uno de los contratos designados como tales en el Suplemento.

"Contrato Marco" significa el presente Contrato Marco para Operaciones de Compraventa de Valores y Reporto.

"Depositaria de Valores" significa las instituciones autorizadas para operar como tales en México o en el extranjero.

"Depósito Bancario en Garantía" significa el depósito irregular de dinero o Valores realizado en una institución de crédito con la finalidad de garantizar las obligaciones de una de las Partes.

"Derecho Corporativo" significa cualquier derecho que otorguen los Valores a sus titulares que no sea de carácter económico y que pueda ser ejercido por el Reportador por cuenta del Reportado.

"Derecho de Opción" significa en relación con un Valor, cualquier derecho de opción o preferencia que los Valores otorguen a sus titulares y que deba ser ejercitado durante el Plazo del Reporto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Derecho Patrimonial" significa en relación con cualquier Valor, los intereses, dividendos u otras distribuciones económicas derivadas del Valor.

"Deudor de la Garantía" significa la Parte que tenga una Exposición Neta negativa en su contra.

"Día Hábil Bancario" significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo, en que los bancos estén autorizados para celebrar operaciones con el público en cada una de las plazas en que deberá liquidarse una Operación y, para efectos de Confirmaciones y comunicaciones que se envíen en términos de este Contrato, en la(s) plaza(s) en que se encuentren las oficinas de las Partes que celebren la Operación respectiva.

"Endeudamiento Determinado" significa cualquier obligación o pasivo derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías) y cualquier otro tipo de obligación o pasivo que se señale en el Suplemento, excluyendo a los depósitos bancarios o depósitos que sean recibidos en el curso normal de los negocios.

"Entidad Especificada" significa cada una de las entidades designadas como tales en el Suplemento.

"Entidad Financiera" significa cualquiera de las Partes que sea una institución de crédito, casa de bolsa, sociedad de inversión o sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro.

"Entidad Financiera del Exterior" significa cualquier intermediario financiero u otra empresa autorizada para hacer negocios y que esté regulada o supervisada como una institución financiera conforme a la legislación del lugar donde se encuentre su domicilio.

"Exposición Neta" significa en cada Fecha de Valuación, para cada una de las Partes, el resultado de:

- (a) la cantidad que se obtenga de sumar los montos que resulten de multiplicar: (i) el Precio de Recompra (con signo positivo en caso de que se actúe como Reportador y Signo negativo cuando se actúe como Reportado) de cada Operación de Reporto con un Plazo mayor a tres (3) Días Hábiles Bancarios, contados a partir de la Fecha de Concertación, celebradas con anterioridad a la Fecha de Valuación por (ii) el Factor de Aforo correspondiente a los Valores objeto de la Operación de Reporto más uno, más
- (b) el Valor de Mercado de los Valores objeto de las Operaciones de Reporto con un Plazo mayor a tres (3) Días Hábiles Bancarios, contados a partir de la Fecha de Concertación, celebradas con anterioridad a la Fecha de Valuación en las Operaciones de Reporto en las que dicha Parte actúe como Reportado, menos
- (c) el Valor de Mercado de los Valores objeto de las Operaciones de Reporto con un Plazo mayor a tres (3) Días Hábiles Bancarios, contados a partir de la Fecha de Concertación, celebradas con anterioridad a la Fecha de Valuación en las Operaciones en las que dicha Parte actúe como Reportador, más
- (d) el Valor de Mercado Ajustado de las Garantías otorgadas por la Parte de que se trate hasta ese momento,

- menos
- (e) el Valor de Mercado Ajustado de las Garantías recibidas por la Parte de que se trate hasta ese momento,
más
 - (f) el Aforo Inicial de las Operaciones de Reporto con un Plazo mayor a tres (3) Días Hábiles Bancarios, contados a partir de la Fecha de Concertación, celebradas en la Fecha de Valuación, a ser recibido por dicha parte como Reportador,
menos
 - (g) el Aforo Inicial de las Operaciones de Reporto con un Plazo mayor a tres (3) Días Hábiles Bancarios, contados a partir de la Fecha de Concertación, celebrados en la Fecha de Valuación, a ser entregado por dicha parte como Reportado,
más
 - (h) el regreso de Aforo Inicial entregado por dicha Parte respecto de las Operaciones de Reporto cuya Fecha de Vencimiento sea el Día Hábil Bancario siguiente a la Fecha de Valuación de que se trate,
menos
 - (i) el regreso de Aforo Inicial recibido por dicha Parte respecto de las Operaciones de Reporto cuya Fecha de Vencimiento sea el Día Hábil Bancario siguiente a la Fecha de Valuación de que se trate.

"Factor de Aforo" significa cada uno de los factores de cobertura expresados como porcentajes que pacten las Partes para cada Valor objeto de una Operación de Reporto.

"Fecha de Concertación" significa el Día Hábil Bancario en que se celebre una Compraventa o Reporto.

"Fecha de Liquidación" significa según sea aplicable (i) la fecha en que el Comprador entregue el Precio al Vendedor y este último entregue los Valores al Comprador, o (ii) la fecha en que el Reportado deba entregar al Reportador los Valores y este último entregue el Precio al Reportado.

"Fecha de Pago Anticipado" significa en relación con Operaciones de Reporto, el Día Hábil Bancario siguiente al Día Hábil Bancario en que surta efectos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera, la notificación del Monto de Liquidación conforme a la Cláusula Décima Segunda.

"Fecha de Terminación Anticipada" significa la fecha de terminación anticipada notificada como tal conforme a la Cláusula Novena, Décima y Décima Segunda.

"Fecha de Valuación" significa cada Día Hábil Bancario en que las Operaciones de Reporto se encuentren vigentes y se realice el cálculo del Monto de Liquidación, Exposición Neta y/o del Monto de la Llamada de Margen.

"Fecha de Vencimiento" significa en relación con un Reporto la fecha en que el Reportado deba pagar al Reportador el Precio más el Premio a cambio de los Valores de la misma Especie.

"Fideicomiso en Garantía" significa un fideicomiso en garantía sobre Activos Elegibles que se constituya para garantizar Operaciones de Reporto.

"Garante" significa cualquier persona o entidad que de alguna forma garantice las obligaciones de una de las Partes derivadas del Contrato con respecto a ciertas o todas las Operaciones de Reporto.

"Hora de Valuación" significa la hora en la que se harán las valuaciones correspondientes las cuales serán siempre después de las 15:00 horas en la Ciudad de México, Distrito Federal.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Moneda de Liquidación" significa la moneda en que se denominará el Precio y el Premio en las Operaciones de Reporto, que será la misma moneda en que se encuentren denominados los Valores, en el entendido de que en caso de que los Valores estén denominados en Unidades de Inversión, dichas Unidades de Inversión se convertirán a Pesos, moneda de curso legal en México, al valor de conversión que para dicho día haya publicado el Banco de México.

"Moneda de Liquidación Anticipada" significa Pesos, moneda de curso legal en México, a menos que se estipule otra moneda en el Suplemento o Confirmación respectiva.

"Monto de la Llamada de Margen" significa para cada Fecha de Valuación, la cantidad en efectivo o su equivalente en Valores que sea igual a la Exposición Neta del Acreedor de la Garantía, la cual existirá sólo en el caso de que la Exposición Neta del Acreedor de la Garantía sea mayor al Nivel de Mantenimiento más al Monto Mínimo de Transferencia aplicable al Deudor de la Garantía. Para efectos de este Contrato, dentro del Monto de la Llamada de Margen podrá estar comprendida una Cantidad de Devolución.

"Monto de Liquidación" significa la cantidad total que de conformidad con la Cláusula Décima Segunda deberán pagar las Partes en caso de que se determine una Fecha de Terminación Anticipada de las Operaciones de Reporto.

"Monto Mínimo de Transferencia" significa la cantidad que se señala como tal para cada una de las Partes en el Suplemento.

"Nivel de Mantenimiento" significa la cantidad que se señala como tal para cada una de las Partes en el Suplemento.

"Operación Terminada" significa cualquier Reporto que se dé por terminado anticipadamente por cualquier Causa de Terminación Anticipada.

"Operaciones" significa, conjuntamente, las Operaciones de Compraventa y las Operaciones de Reporto.

"Parte" tiene el significado que se establece en el proemio del Contrato Marco.

"Parte Afectada" significa la Parte que no pueda cumplir con sus obligaciones por una de las causas descritas en la Cláusula Décima.

"Parte Cumplida" significa la Parte que no sea la Parte Incumplida.

"Parte Incumplida" significa la Parte que incurra en alguna de las Causas de Rescisión que se establecen en la Cláusula Novena.

"Plazo" significa el término del Reporto que inicia en la Fecha de Liquidación y termina en la Fecha de Vencimiento.

"Precio" significa, (i) en el caso de Operaciones de Compraventa la suma de dinero que pacten las Partes como contraprestación por la venta de los Valores; y (ii) en el caso de Operaciones de Reporto, la suma de dinero que entregará el Reportador al Reportado en la Fecha de Liquidación como pago por los Valores.

"Precio de Recompra" significa la cantidad equivalente al Precio más el Premio que el Reportado entregará al Reportador en la Fecha de Vencimiento o el Premio devengado hasta la Fecha de Valuación de que se trate, según sea el caso.

"Premio" significa la cantidad adicional al Precio que, salvo pacto en contrario, el Reportado deberá pagar al Reportador en la Fecha de Vencimiento expresada como un porcentaje o tasa de interés sobre el Precio aplicada durante el Plazo del Reporto. El Premio podrá pactarse como una tasa fija o variable. Dichas tasas se multiplicarán por el Precio utilizando la fórmula del número de días efectivamente transcurridos divididos entre trescientos sesenta (360).

"Prenda" significa una garantía sobre efectivo o valores fungibles que sean Activos Elegibles debidamente perfeccionada en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Proveedor de Precios" significa cualquier entidad que esté autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como proveedor de precios, designado por el Agente de Cálculo, de la cual éste recibirá la información necesaria para realizar los cálculos de las cantidades o prestaciones debidas de la Operación de Reporto de que se trate, conforme a este Contrato. En

caso de que el Proveedor de Precios deje de existir o no proporcione información al Agente de Cálculo, dicha información se obtendrá a elección del Agente de Cálculo de buena fe, de (x) otro Proveedor de Precios, (y) un sistema o publicación similar o (z) una institución financiera que no sea Afiliada de las Partes; en el entendido de que el Proveedor de Precios elegido incluirá cualquier medio o fuente que en el futuro sea causahabiente o cesionaria del mismo.

"Reportado" significa la Parte que en un Reporto transmite, a cambio del pago del Precio al Reportador la propiedad de los Valores, asumiendo la obligación de adquirir Valores de la misma Especie del Reportador y pagar el Precio más, salvo pacto en contrario, el Premio en la Fecha de Vencimiento.

"Reportador" significa la Parte que en un Reporto adquiere mediante el pago del Precio al Reportado la propiedad de los Valores, asumiendo la obligación de devolver Valores de la misma Especie al Reportado contra el reembolso del Precio más, salvo pacto en contrario, el Premio en la Fecha de Vencimiento.

"Reporto u Operación de Reporto" significa la operación en virtud de la cual, en términos del artículo 259 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de Valores y se obliga a transferir al Reportado la propiedad de otros tantos Valores de la misma Especie en el Plazo convenido y contra el reembolso del mismo Precio, más un Premio. El Premio queda en beneficio del Reportador, salvo pacto en contrario.

"Suplemento" significa el Suplemento al Contrato Marco que suscriban las Partes y en donde se señalan direcciones para notificaciones, cuentas y otros datos específicos de cada Parte y, en su caso, se estipulan términos y condiciones específicas que modifiquen o suplementen al Contrato Marco.

"Tasa de Interés Moratoria" significa la tasa de interés moratoria según se especifica en el Suplemento o la Confirmación correspondiente.

"Valor de Mercado" significa en relación con cualquier Valor en una Fecha de Valuación la cotización para dicho Valor en dicho tiempo y fecha determinado por el Agente de Cálculo y proporcionado por el Proveedor de Precios, incluyendo de ser el caso los intereses devengados a esa fecha.

"Valor de Mercado Ajustado de la Garantía" significa (a) en el caso de efectivo, el monto nominal y (b) en el caso de Valores el resultado de multiplicar (x) el número de Valores que formen parte de la garantía por (y) los precios proporcionados por el Proveedor de Precios dividido entre (z) uno más el Factor de Aforo.

"Valores" significa cualquier título o valor de que cada una de las Partes estén autorizadas por ley o por disposiciones secundarias emitidas por el Banco de México para ser objeto de Reporto o Compraventa.

"Valores de la misma Especie" significa Valores que tengan igual clave de emisión.

"Vendedor" significa la Parte que enajene Valores en una Operación de Compraventa.

SEGUNDA. Operaciones; Confirmaciones.

2.1 Cada Operación que las Partes acuerden al amparo del Contrato Marco se confirmará en la Fecha de Concertación mediante el envío de una Confirmación, misma que se enviará en los términos de la Cláusula Vigésima Primera; en el entendido de que cada Operación será vinculante y obliga a las Partes desde el momento en que se hayan acordado los términos esenciales de la misma, ya sea oralmente o de cualquier otro modo permitido por las disposiciones aplicables.

En caso de que las Operaciones se celebren entre Entidades Financieras y aquellas sean respecto de Valores que se liquiden a través de Depositarios de Valores, los registros de la Operación emitidos por dichos Depositarios de Valores harán las veces de constancia documental de la Confirmación, por lo que no se requerirá Confirmación adicional.

En caso de que sólo una de las Partes sea una Entidad Financiera, las Operaciones deberán confirmarse por dicha Entidad Financiera en la Fecha de Concertación. En caso de que ambas Partes sean instituciones de crédito o casas de bolsa, la Parte que haya convenido en enviar la Confirmación deberá hacerlo en la Fecha de Concertación y, en caso de que no se haya acordado cual de las Partes tiene la obligación de enviar la Confirmación, el Reportado o Vendedor, según sea el caso, tendrá obligación de enviarla. En caso de que sólo una de las Partes sea una institución de crédito o casa de bolsa, ésta tendrá la obligación de enviar la Confirmación.

- 2.2 Cada Confirmación contendrá los términos esenciales de la Operación de Reporto. La Confirmación de Reporto deberá incluir por lo menos los siguientes datos: (i) la Fecha de Concertación, (ii) el Reportado, (iii) el Reportador, (iv) el Precio, (v) el Premio, (vi) el Plazo, (vii) la Fecha de Liquidación, (viii) la Fecha de Vencimiento, (ix) la cantidad de Valores a ser reportados y (x) las características específicas de los Valores, incluyendo emisor, clave de emisión, valor nominal, tipo de valor y en su caso el avalista, aceptante o garante de los Valores.
- 2.3 Las Compraventas podrán pactarse de forma escrita u oral. Las Operaciones de Compraventa se podrán concertar a través de teléfono, o cualquier otro medio de comunicación, medio electrónico, óptico o cualquier otra tecnología disponible a las Partes. Las Partes deberán indicar en las Confirmaciones de Operaciones de Compraventa por lo menos los siguientes datos: (a) la Fecha de Concertación, (b) el Comprador, (c) el Vendedor, (d) el número de Valores sujetos a la compraventa, (e) el Precio, (f) la Fecha de Liquidación y (g) las características específicas de los Valores, incluyendo emisor, clave de emisión, valor nominal, tipo de valor y en su caso el avalista, aceptante o garante de los Valores.
- 2.4 La Parte receptora de una Confirmación deberá, a más tardar el mismo Día Hábil Bancario en que la recibió, aceptarla y enviar a la otra Parte la Confirmación aceptada mediante su firma u objetarla manifestando sus objeciones por escrito, en el entendido que de no

aceptarla expresamente o no objetarla en el plazo antes mencionado, se entenderá que la ha aceptado tácitamente.

- 2.5 En caso de discrepancia entre las disposiciones del Contrato Marco y el Suplemento, prevalecerá el Suplemento. En caso de discrepancia entre una Confirmación y cualquiera de los documentos antes mencionados, prevalecerá la Confirmación. En caso de discrepancia entre una Confirmación y el pacto entre las Partes en virtud del cual se celebre una Operación, prevalecerá este último. Una vez aceptada la Confirmación de conformidad con la Cláusula 2.4 anterior, la Confirmación prevalecerá.

TERCERA. Operaciones de Compraventa.

- 3.1 En las Operaciones de Compraventa sobre Valores que celebren las Partes, el Vendedor se obliga a transferir la propiedad de los Valores objeto de la Compraventa al Comprador y éste se obliga a pagar el Precio.
- 3.2 El Vendedor y el Comprador se obligan a entregar los Valores y el Precio, según corresponda, precisamente en la Fecha de Liquidación pactada.
- 3.3 Las ofertas que realicen las Partes en las Operaciones de Compraventa se entienden entre presentes cuando sean realizadas por teléfono, por lo que se extinguen si no son aceptadas de forma inmediata. En caso de sistemas que ponen en contacto la oferta y demanda de Valores, se seguirán las reglas para la vigencia de la oferta previstas en cada uno de dichos sistemas.

CUARTA. Operaciones de Reporto.

- 4.1 En las Operaciones de Reporto el Reportado se obliga a transferir en la Fecha de Liquidación la propiedad de los Valores reportados al Reportador y el Reportador se obliga a pagar el Precio en la Fecha de Liquidación y a transferir al Reportado la propiedad de Valores de la misma Especie en la Fecha de Vencimiento, contra el reembolso que haga el Reportado en la Fecha de Vencimiento del Precio más el Premio convenido. Salvo pacto en contrario, el Premio será a favor del Reportador.

- 4.2 El Plazo de los Reportos, incluyendo sus prórrogas deberá vencer a más tardar el Día Hábil Bancario anterior a la fecha de vencimiento de los Valores de que se trate. El Plazo de los Reportos podrá pactarse libremente por las Partes, en el entendido que dicho plazo no podrá exceder del plazo máximo para Reportos que para cada tipo de Valor establezca el Banco de México.
- 4.3 Las Operaciones de Reporto podrán prorrogarse mediante acuerdo entre las Partes, por medio del intercambio de Confirmaciones.
- 4.4 El Reportador y el Reportado acuerdan que la liquidación de cada Operación de Reporto deberá realizarse mediante la entrega de Valores y el pago del Precio y el Premio precisamente en la Fecha de Vencimiento.
- 4.5 Salvo pacto en contrario, si los Valores atribuyen un Derecho de Opción, que deba ser ejercitado durante la vigencia del Reporto, el Reportador estará obligado a ejercitarlo por cuenta del Reportado, siempre y cuando el Reportado notifique al Reportador sobre la existencia de dicho Derecho de Opción y provea al Reportador de los fondos suficientes para ejercer dicho Derecho de Opción por lo menos con dos (2) Días Hábiles Bancarios de anticipación al vencimiento del plazo para el ejercicio del Derecho de Opción. Cualquier valor o beneficio que resulte del ejercicio de un Derecho de Opción en términos de esta Cláusula será acreditado y entregado al Reportado el mismo Día Hábil Bancario en que se reciba.
- 4.6 Si durante el Plazo del Reporto se requiere pagar alguna exhibición sobre los Valores, el Reportado estará obligado a proporcionar al Reportador los fondos necesarios para realizar dicha aportación por lo menos con dos (2) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que deba realizarse dicho pago.
- 4.7 Salvo pacto en contrario, los Derechos Corporativos correspondientes a los Valores, serán ejercitados por el Reportador por cuenta del Reportado, y los Derechos Patrimoniales que se paguen sobre los Valores durante el Plazo del Reporto serán acreditados y entregados por el Reportador al Reportado el mismo Día Hábil Bancario en que se reciban.

- 4.8 Las Partes convienen en que el Reportador queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera surgir, si el Reportado no entrega los fondos a que hacen referencia las Cláusulas 4.5 y 4.6, salvo por actos u omisiones que resulten de la negligencia grave, dolo o de mala fe por parte del Reportador. Queda expresamente convenido que el Reportador queda liberado de toda y cualquier responsabilidad que pudiere derivarse o se derive del ejercicio de los Derechos de Opción, los Derechos Corporativos o cualesquiera otros derechos sobre los Valores.

QUINTA. *Cumplimiento de Operaciones; Pagos; Cálculo.*

- 5.1 Cada una de las Partes se obliga a cumplir las Operaciones que celebre con la otra Parte, mediante el pago en efectivo o entrega de Valores en los términos pactados en cada Operación en particular y los demás términos aplicables de la Confirmación, el Suplemento y el Contrato Marco, según sea el caso.
- 5.2 Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las Partes conforme a este Contrato se harán en la fecha en que sean exigibles, en la forma y moneda estipulada para cada Operación y a las cuentas o domicilios señalados en el Suplemento o Confirmación, sin necesidad de previo requerimiento; sin embargo, las Partes podrán señalar cuentas o domicilios distintos mediante notificación por escrito a la otra Parte, dada con cuando menos cinco (5) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de pago o entrega respectiva.
- 5.3 En caso de que la fecha para el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho o notificación deba realizarse en una fecha que no fuere un Día Hábil Bancario, se realizará el Día Hábil Bancario siguiente.
- 5.4 Salvo pacto en contrario las Operaciones se liquidarán a más tardar a la hora de cierre del sistema de liquidación de la plaza en donde se realice el pago.

SEXTA. *Compensación.*

- 6.1 Siempre y cuando los sistemas de asignación y pago de efectivo y Valores lo permitan, (i) en caso de existir cantidades pagaderas en la misma moneda por ambas Partes en los términos de este Contrato respecto de una o varias Operaciones de Reporto, las dos deudas serán forzosamente compensadas, hasta la cantidad que importa la menor y, por lo tanto, se extinguirán, debiendo la Parte cuyo importe a pagar sea mayor, realizar el pago por la cantidad en exceso de las cantidades compensadas, y (ii) en caso de existir obligaciones de entrega de Valores de la misma Especie por ambas Partes en los términos de este Contrato respecto de una o varias Operaciones de Reporto, las dos obligaciones de entrega serán forzosamente compensadas, hasta la cantidad que importa la menor, por lo tanto, se extinguirán, debiendo la Parte cuya obligación de entrega sea mayor entregar la cantidad de Valores de la misma Especie en exceso de las cantidades compensadas.
- 6.2 Siempre y cuando los sistemas de asignación y pago de efectivo y Valores lo permitan, (i) en caso de existir cantidades pagaderas en la misma moneda por ambas Partes en los términos de este Contrato respecto de una o varias Operaciones de Compraventa, las dos deudas serán forzosamente compensadas, hasta la cantidad que importa la menor y, por lo tanto, se extinguirán, debiendo la Parte cuyo importe a pagar sea mayor, realizar el pago por la cantidad en exceso de las cantidades compensadas, y (ii) en caso de existir obligaciones de entrega de Valores de la misma Especie por ambas Partes en los términos de este Contrato respecto de una o varias Operaciones de Compraventa, las dos obligaciones de entrega serán forzosamente compensadas, hasta la cantidad que importa la menor, por lo tanto, se extinguirán, debiendo la Parte cuya obligación de entrega sea mayor entregar la cantidad de Valores de la misma Especie en exceso de las cantidades compensadas.

SÉPTIMA. *Ciertas Obligaciones de Hacer de las Partes.*

Cada una de las Partes conviene, mientras esté en vigor este Contrato o cualquier Operación, en:

- 7.1 entregar a la otra Parte la información financiera, contable y legal que acuerden las Partes en el Suplemento o en la Confirmación;
- 7.2 entregar a la otra Parte cualquier otro documento convenido en el Suplemento o en la Confirmación;
- 7.3 cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que le sean aplicables;
- 7.4 mantener en vigor cualesquiera autorizaciones internas, gubernamentales o de cualquier otra índole, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y a las Operaciones;
- 7.5 notificar por escrito a la otra Parte inmediatamente después de que tenga conocimiento de que se encuentra en una Causa de Terminación Anticipada; y
- 7.6 mantener los Valores depositados con un Depositario de Valores.

OCTAVA. Terminación Anticipada Voluntaria.

Cualquier Reporto podrá darse por vencido en forma anticipada mediante acuerdo por escrito de las Partes, debiendo las Partes convenir para dichos efectos, los términos y condiciones de tal terminación anticipada.

NOVENA. Causas de Rescisión.

Cuando una Parte (la "Parte Incumplida"), alguno de los Garantes o alguna de las Entidades Especificadas de la Parte Incumplida, incurra en alguna de las Causas de Rescisión que se especifican en las cláusulas siguientes, la otra Parte (la "Parte Cumplida") podrá, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera, anticipar la terminación de las Operaciones de Reporto y en su caso dar por terminado el Contrato, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación escrita a la Parte Incumplida fijando una Fecha de Terminación Anticipada.

- 9.1 Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega. El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la

Cláusula Quinta de este Contrato y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de tres (3) Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha del incumplimiento.

9.2 Incumplimiento del Contrato. El incumplimiento de cualquier obligación derivada de este Contrato distinta de las de pago y/o entrega contempladas en la Cláusula 9.1 y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de cinco (5) Días Hábiles Bancarios a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte Cumplida sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera.

9.3 Incumplimiento Respecto de la Garantía.

9.3.1 El incumplimiento por la Parte Incumplida o el/los Garante(s) de la obligación de pago, restitución y/o entrega derivada de la garantía.

9.3.2 El incumplimiento por la Parte Incumplida o el/los Garante(s) de cualquier obligación distinta de la de pago y/o entrega derivada del Contrato de Garantía, siempre que dicho incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente Contrato de Garantía o, en su defecto, en el plazo de dos (2) Días Hábiles Bancarios a partir de la notificación por la Parte Cumplida, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera.

9.3.3 La extinción, nulidad, terminación o suspensión de la garantía por cualquier causa con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que la misma garantice, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte Cumplida.

9.3.4 La impugnación de la validez de la garantía o el Contrato de Garantía por la Parte Incumplida, por el/los propio(s) Garante(s) o por un tercero.

9.3.5 La falta de cumplimiento con el otorgamiento o devolución de la garantía correspondiente conforme

al Contrato de Garantías respectivo y la Cláusula Décima Cuarta.

- 9.4 Falsedad de las Declaraciones. La falsedad o inexactitud de las declaraciones realizadas por la Parte Incumplida o alguno de sus Garantes con relación a este Contrato o con cualquier Contrato de Garantía.
- 9.5 Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados. El incumplimiento por la Parte Incumplida, el/los Garante(s) o Entidad(es) Especificada(s) de alguno de los Contratos Financieros Determinados celebrado con la Parte Cumplida o sus Entidades Especificadas, cuando dicho incumplimiento dé lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado respectivo.
- 9.6 Incumplimiento Cruzado. El incumplimiento por la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas (i) de cualquier obligación de pago a su vencimiento, que constituya un Endeudamiento Determinado o, (ii) de cualquier otra obligación conforme a un contrato que ampara un Endeudamiento Determinado, si como consecuencia de tal incumplimiento dicho Endeudamiento Determinado resulta o pueda ser declarado deuda vencida y exigible con antelación a la fecha originalmente prevista en tal contrato. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un monto con respecto a la Cláusula 9.6, un incumplimiento con respecto a un Endeudamiento Determinado sólo constituirá un incumplimiento bajo esta Cláusula 9.6 si el monto de dicho incumplimiento, en uno o varios sucesos, es igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida.
- 9.7 Situaciones de Insolvencia o Intervención. Si la Parte Incumplida, cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas:
- 9.7.1 solicite o fuese solicitada por un tercero, la declaración de concurso mercantil o su equivalente, o acude a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar de forma generalizada sus deudas;

- 9.7.2 fuere demandada o sujeta a algún procedimiento judicial o extrajudicial que resulte o pudiera resultar en el embargo de bienes o activos, la intervención o subasta de sus bienes por cualquier cantidad. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un monto con respecto a la Cláusula 9.7.2, sólo se verificará un incumplimiento con respecto a esta cláusula, si involucra en uno o varios sucesos, un monto igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida;
- 9.7.3 incumple de forma generalizada sus obligaciones o llegare a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas;
- 9.7.4 adopta algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores;
- 9.7.5 fuere objeto de medidas de intervención por las autoridades competentes en caso de ser una entidad sujeta a supervisión administrativa.
- 9.8 Disminución de la Solvencia Económica o Calidad Crediticia por Fusión, Escisión o Cesión de Activos y/o Pasivos. Cuando la solvencia o calidad crediticia de la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos.
- 9.9 Disminución en la Calificación Crediticia. En caso de que sea necesario para alguna de las Partes por disposición legal o según se pacte en el Suplemento o la Confirmación, mantener una calificación crediticia determinada, emitida por una sociedad calificadora autorizada y dicha calificación crediticia es disminuida.
- 9.10 Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio de la Naturaleza Jurídica o Muerte. La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza jurídica o la muerte de la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas.

- 9.11 Disolución de Sociedad. Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución por la Parte Incumplida, por cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas.
- 9.12 Otras Causas de Rescisión. Si ocurre cualquier otra Causa de Rescisión acordada en el Suplemento o en la Confirmación.

DÉCIMA. Causas de Terminación Objetiva.

- 10.1 Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida. Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya celebrado una Operación de Reporto, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a dicha Operación de Reporto o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes o sus Garantes (la "Parte Afectada"), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos conforme a dicha Operación de Reporto, o cumplir cualquier otra obligación derivada de la misma o de la garantía o Contrato de Garantía correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 10.5. Lo anterior no será aplicable cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las Partes o sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones conforme a este Contrato, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en la Cláusula 9.2.
- 10.2 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte Afectada que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no será responsable por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por un plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a un caso fortuito o fuerza mayor. La Parte Afectada que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar a la Parte Cumplida y efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que el caso fortuito o fuerza mayor implique o constituya al mismo tiempo o en el futuro una Causa de Rescisión, solo se considerará la Causa de Rescisión y no el caso fortuito o fuerza mayor. El caso fortuito o fuerza mayor no incluirá la falta de

recursos por dificultades económicas o cambios en las condiciones del mercado, ni cambios o adopción de disposiciones legales aplicables.

10.3 Cambio en la Legislación Fiscal. Cuando con posterioridad a la fecha en que se haya celebrado una Operación de Reporto, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal con respecto a Operaciones de Reporto, como consecuencia directa de las cuales se incremente sustancialmente la carga fiscal de cualquiera de las Partes o sus Garantes en relación con dicha Operación de Reporto.

10.4 Otras Causas de Terminación Objetiva. Si ocurre cualquier otra Causa de Terminación Objetiva acordada en el Suplemento o en la Confirmación.

10.5 Negociación; Terminación Anticipada.

10.5.1 En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en las Cláusulas 10.1 a 10.4, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de cinco (5) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte Afectada a la Parte Cumplida, haciendo valer alguno de los supuestos establecidos en esta Cláusula, en el entendido de que dicha notificación deberá ser enviada por la Parte Afectada dentro de los tres (3) días naturales siguientes a que se dé el supuesto correspondiente, o se tenga conocimiento del mismo. En caso de que la Parte Afectada no entregue la notificación a que se refiere esta Cláusula, no se podrá alegar una Causa de Terminación Objetiva y se considerará un incumplimiento de conformidad con la Cláusula 9.1 o 9.2 según corresponda.

10.5.2 Si en el plazo de cinco (5) días naturales establecido en la Cláusula 10.5.1 las Partes no llegasen a un acuerdo, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera, la Parte Afectada deberá notificar a la otra Parte la terminación anticipada de las Operaciones de Reporto, fijando al efecto una Fecha de Terminación

Anticipada, la cual no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación enviada conforme a esta Cláusula.

10.5.3 En caso de que las dos Partes sean Partes Afectadas, la Parte que primero notifique a la otra Parte la Causa de Terminación Objetiva asumirá el papel de la Parte Cumplida.

10.6 Situaciones que sean Causa de Rescisión y Causa de Terminación Objetiva. En caso de que una situación sea al mismo tiempo una Causa de Terminación Objetiva y una Causa de Rescisión se tratará conforme a lo previsto en la Cláusula Novena.

DÉCIMA PRIMERA. *Efectos de la Fijación de una Fecha de Terminación Anticipada.*

11.1 Sin importar si continúa o no existiendo una Causa de Terminación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada que se haya fijado conforme al presente Contrato, la Parte Cumplida podrá, a su elección, previa notificación a la Parte Incumplida o Parte Afectada en términos de las Cláusulas Novena y Décima, según corresponda:

11.1.1 dar por terminadas anticipadamente todas las Operaciones de Reporto que en ese momento estén en vigor entre las Partes y no hayan sido pagadas; o

11.1.2 dar por terminada únicamente la Operación de Reporto respecto de la que se hubiere generado la Causa de Terminación Anticipada; o

11.1.3 en caso de que la Causa de Terminación Anticipada sea generada por la Causa de Rescisión prevista en la Cláusula 9.3 de este Contrato, la Parte Cumplida podrá dar por terminadas aquellas Operaciones de Reporto que sean necesarias, empezando por la Operación de Reporto que considerada de manera individual genere una mayor Exposición Neta a su favor y continuando hacia las Operaciones de Reporto consideradas de manera individual que generen una menor Exposición Neta a su favor, para que

una vez dadas por terminadas suficientes Operaciones de Reporto, la Exposición Neta a favor de la Parte Cumplida sea menor al Nivel de Mantenimiento y el Monto Mínimo de Transferencia correspondiente.

- 11.2 A partir de la Fecha de Terminación Anticipada quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/o entrega establecidas en la Cláusula 5.1, respecto de las Operaciones de Reporto terminadas, sin perjuicio de lo previsto en otras estipulaciones de este Contrato.
- 11.3 El Agente de Cálculo realizará los cálculos previstos en la Cláusula siguiente a la brevedad posible considerando las cotizaciones que le proporcione el Proveedor de Precios y facilitará a la Parte Incumplida, en caso de solicitarlo, un reporte que contenga el detalle de los cálculos practicados, incluyendo las cotizaciones, especificando el Monto de Liquidación, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda.

DÉCIMA SEGUNDA. Efectos del Incumplimiento, Cálculo y Fecha del Pago del Monto de Liquidación.

- 12.1 Si en la Fecha de Vencimiento el Reportado no liquida una Operación de Reporto ni ésta es prorrogada, se tendrá por abandonada y el Reportador podrá exigir el pago de las diferencias que resulten a su cargo, calculadas de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12.4 siguiente.
- 12.2 El monto a pagar por la Parte Incumplida de una Operación de Compraventa será el equivalente a (i) el Precio de los Valores, más (ii) el resultado de aplicar la Tasa de Interés Moratoria al Precio por el número de días transcurridos entre trescientos sesenta (360), hasta el cumplimiento.
- 12.3 En caso de que la Parte Incumplida no cumpla puntualmente con alguna de sus obligaciones de pago o entrega conforme a este Contrato, la Parte Cumplida podrá retener cualquier pago o entrega que deba a la Parte Incumplida, mientras exista el incumplimiento.
- 12.4 En la Fecha de Terminación Anticipada los Reportos se tendrán por vencidos y las Partes tendrán la obligación

de entregar a la otra Parte según corresponda (i) el Precio de Recompra y (ii) el Valor de Mercado de Valores de la misma Especie, conforme a lo establecido en los párrafos siguientes y sujeto a la compensación a que se refiere la Cláusula 12.4.2.

12.4.1 El Agente de Cálculo deberá calcular para todas las Operaciones de Reporto terminadas, a la Fecha de Terminación Anticipada, el Precio de Recompra y Valor de Mercado de los Valores.

12.4.2 Con base a la valuación obtenida conforme al párrafo anterior, (i) se calcularán los montos que cada una de las Partes le deba a la otra Parte incluyendo el Precio de Recompra y Valor de Mercado, y (ii) los montos que una Parte le deba a la otra Parte serán compensados contra lo que ésta le deba a aquella y por lo tanto las obligaciones de pagar dichas cantidades se extinguirán hasta la cantidad que importe la menor, debiendo la Parte cuyo importe a pagar sea mayor realizar el pago por la cantidad en exceso (en lo sucesivo el "Monto de Liquidación") a más tardar en la Fecha de Pago Anticipado, conforme a la Cláusula 12.6 siguiente.

Para efectos de dichos cálculos, todas las cantidades que no estén denominadas en la Moneda de Liquidación Anticipada deberán ser convertidas a la Moneda de Liquidación Anticipada de conformidad con la Cláusula 12.5 siguiente.

12.4.3 En caso de que la Parte que resulte deudora no realice el pago del Monto de Liquidación el Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que se notifique el Monto de Liquidación, conforme a la Cláusula 12.6 siguiente se causarán intereses conforme a la Cláusula Décima Tercera.

12.5 Conversión a la Moneda de Liquidación Anticipada.

El cálculo del Monto de Liquidación se practicará en la Moneda de Liquidación Anticipada.

En el supuesto de que cualquiera de los conceptos antes mencionados no estuviera denominado en la Moneda de Liquidación Anticipada, éste se calculará por el Agente de Cálculo de conformidad con lo establecido en esta

Cláusula, en función del tipo de cambio de esa otra moneda respecto a la Moneda de Liquidación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada (o, en su caso, en una fecha posterior si el Monto de Liquidación se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio se tomará de la fuente que se establezca en el Suplemento o Confirmación y, en caso de no estar pactada la fuente, el tipo de cambio será el tipo de cambio de contado ("Spot") para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación Anticipada, aproximadamente a las 11:00 A.M. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, en la Fecha de Terminación Anticipada (o posterior).

12.6 Fecha de Pago. El Agente de Cálculo notificará, en términos de la Cláusula Vigésima Primera, a la otra Parte la cantidad a pagar calculada según lo establecido en esta Cláusula. El Monto de Liquidación deberá pagarse en la Fecha de Pago Anticipado; el Monto de Liquidación devengará intereses a la Tasa de Interés Moratoria, desde la Fecha de Terminación Anticipada hasta la fecha de su pago.

12.7 Compensación. Salvo pacto o disposición legal expresas en contrario, las cantidades pagaderas al amparo de este Contrato con respecto a cualquier Reporto podrán compensarse por la Parte acreedora de dichas cantidades, contra cantidades pagaderas a la otra Parte derivadas de obligaciones con la primera Parte al amparo de convenios o instrumentos diferentes a este Contrato, incluyendo depósitos, según se establezca en el Suplemento.

DÉCIMA TERCERA. *Intereses Moratorios.*

13.1 Cualquier monto vencido y no pagado con respecto a cualquier Operación devengará intereses moratorios a la Tasa de Interés Moratoria aplicable a dicha Operación, según la misma se pacte en el Suplemento o Confirmación desde (i) la fecha en que se dio el incumplimiento de pago o entrega (inclusive) hasta la fecha de su pago (exclusive), o en su caso (ii) desde la fecha en que se fijó una Fecha de Terminación Anticipada. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista, en los términos de la Cláusula Quinta.

- 13.2 Cualquier retraso en la obligación de entrega de Valores y/o efectivo dará lugar al pago de intereses moratorios a favor de la Parte que resulte perjudicada. Se calcularán los intereses moratorios sobre la cotización del efectivo o Valores no puntualmente entregados, desde la fecha en que debió haberlos entregado y hasta la fecha en que efectivamente los entregue. En el caso de que alguna de las Partes no realice o retrase el pago o entrega conforme a la Cláusula 12.3 no estará obligada al pago de intereses moratorios.
- 13.3 Las Partes acuerdan que los intereses moratorios serán capitalizados diariamente desde la fecha de incumplimiento o terminación anticipada hasta el día en que se cubra el adeudo en su totalidad.

DÉCIMA CUARTA. Garantías.

- 14.1 Las Partes acuerdan que, en tanto las obligaciones derivadas de las Operaciones de Reporto no hayan sido cubiertas en su totalidad y con el objeto de garantizar con Activos Elegibles el cumplimiento de las mismas, otorgarán garantías sobre las Operaciones de Reporto y sus prorrogas que celebren con un Plazo mayor a tres (3) Días Hábiles Bancarios, contado a partir de la fecha de concertación. Las Partes deberán suscribir y perfeccionar el Contrato de Garantía que acuerden en el Suplemento o la Confirmación correspondiente. Las Partes se obligan a entregar las garantías conforme a lo siguiente:
- 14.1.1 El Deudor de la Garantía, constituirá garantía sobre Activos Elegibles a favor del Acreedor de la Garantía por el equivalente al Monto de la Llamada de Margen descontando cualquier Cantidad de Devolución que en su caso esté incluida en dicho Monto de Llamada de Margen.
- 14.1.2 Las Partes acuerdan otorgar garantías en efectivo o con Valores. En el Suplemento las Partes acordarán el Factor de Aforo aplicable a los Activos Elegibles que se entreguen en garantía.
- 14.1.3 El Agente de Cálculo deberá calcular para todas las Operaciones de Reporto con un Plazo mayor a 3

(tres) Días Hábiles Bancarios en cada Fecha de Valuación, la Exposición Neta, el Monto de la Llamada de Margen, y la Cantidad de Devolución, cálculos que deberán notificarse con la periodicidad que las Partes pacten en el Suplemento.

14.1.4 Para efectos de dichos cálculos, todas las cantidades que no estén denominadas en la Moneda de Liquidación Anticipada deberán ser convertidas a la Moneda de Liquidación Anticipada de conformidad con la Cláusula 12.5.

14.1.5 En caso de que, en cualquier Fecha de Valuación, el Acreedor de la Garantía notifique al Deudor de la Garantía que existe un Monto de la Llamada de Margen, el Deudor de la Garantía otorgará garantía a favor del Acreedor de la Garantía en Activos Elegibles por el Monto de la Llamada de Margen menos la Cantidad de Devolución que corresponda. Si dentro del Monto de la Llamada de Margen, se encuentra comprendida una Cantidad de Devolución, los Activos Elegibles susceptibles a ser devueltos como parte de la Cantidad de Devolución, serán aquellos otorgados en garantía con anterioridad al Cierre de Operaciones de la Fecha de Valuación.

14.1.6 El Monto de la Llamada de Margen deberá otorgarse por el Deudor de la Garantía cuando el Acreedor de la Garantía así lo solicite por escrito conforme al Contrato de Garantía respectivo, pero en cualquier caso, el Deudor de la Garantía deberá otorgar la garantía y/o entregar la Cantidad de Devolución lo antes posible conforme a las prácticas y usos bursátiles de la plaza en que se encuentre, en el entendido de que deberá otorgar la garantía y/o hacer la devolución a más tardar al Cierre de Operaciones del primer Día Hábil Bancario siguiente a la Fecha de Valuación, si la solicitud se envía el mismo Día Hábil Bancario de la Fecha de Valuación o hasta el Día Hábil Bancario siguiente a más tardar a las 9:30 a.m. Si la solicitud se envía después de las 9:30 a.m. del Día Hábil Bancario siguiente a la Fecha de Valuación, el Monto de la Llamada de Margen deberá entregarse a más tardar antes del Cierre de Operaciones del Día

Hábil Bancario siguiente a la fecha en que se envió dicha solicitud.

- 14.1.7 La Parte que actué como Deudor de la Garantía se obliga a sustituir los Activos Elegibles Originales por Activos Elegibles Sustitutos aceptables para la Parte que actúe como Acreedor de la Garantía con una anticipación mínima de dos (2) Días Hábiles Bancarios a la fecha de vencimiento de los Activos Elegibles Originales.
- 14.1.8 Asimismo, el Deudor de la Garantía podrá sustituir los Activos Elegibles Originales mediante solicitud por escrito al Acreedor de la Garantía en términos del inciso siguiente y entregar Activos Elegibles Sustitutos, siempre y cuando el Acreedor de la Garantía dé su consentimiento.
- 14.1.9 Para efectos de la sustitución de los Activos Elegibles Originales prevista en los puntos 14.1.7 y 14.1.8 anteriores, se seguirán los siguientes lineamientos:
- i) el Acreedor de la Garantía deberá otorgar su consentimiento para la sustitución de los Activos Elegibles Originales;
 - ii) el Deudor de la Garantía deberá entregar Activos Elegibles Sustitutos aceptables para el Acreedor de la Garantía;
 - iii) el Deudor de la Garantía deberá cubrir los gastos y costos en que incurra el Acreedor de la Garantía por la sustitución de los Activos Elegibles Originales;
 - iv) el Acreedor de la Garantía únicamente estará obligado a entregar los Activos Elegibles Originales una vez que reciba los Activos Elegibles Sustitutos; y
 - v) La entrega de los Activos Elegibles Sustitutos deberá realizarse a más tardar dos (2) Días Hábiles Bancarios después de la fecha en que el Acreedor de la Garantía acepte su Sustitución.
- 14.1.10 Las Partes podrán pactar en el Suplemento, el uso de los Activos Elegibles. Asimismo, en caso de que otorguen en garantía Activos Elegibles de distinto

tipo o especie, las Partes pactarán en el Suplemento o mediante acuerdo por escrito, la prelación respecto a la liberación parcial de los mismos, atendiendo al tipo de Activos Elegibles de que se trate.

- 14.1.11 La obligación de entregar la garantía respectiva o de devolver una Cantidad de Devolución existirá siempre y cuando no exista una Causa de Terminación Anticipada generada por la Parte que deba recibir la garantía o una Cantidad de Devolución.
- 14.1.12 Los cálculos deberán ser realizados aproximadamente a la Hora de Valuación y deberán ser notificados a las Partes o a la otra Parte, según sea aplicable a más tardar en la Fecha de Valuación de que se trate.
- 14.1.13 En caso de que alguna de las Partes sea una Parte Incumplida, la otra Parte no tendrá ninguna obligación de otorgar garantías o una Cantidad de Devolución conforme a esta Cláusula.
- 14.1.14 Cada una de las Partes conviene que la garantía que se constituya, permanecerá en vigor mientras las obligaciones derivadas de las Operaciones de Reporto no hayan sido cubiertas en su totalidad, salvo que exista la obligación de entregar una Cantidad de Devolución. En caso de que las obligaciones derivadas de las Operaciones de Reporto con un plazo mayor a tres (3) Días Hábiles Bancarios hayan sido pagadas en su totalidad, las Partes estarán obligadas a hacer entrega de cualquier Cantidad de Devolución sin que para estos efectos aplique el Nivel de Mantenimiento y el Monto Mínimo de Transferencia referidos en el Monto de Llamada de Margen.

DÉCIMA QUINTA. Claves.

Las claves de acceso, identificación y operación y firmas electrónicas que pudieren ser establecidas por las Partes para el uso de sistemas electrónicos o de telecomunicaciones, sustituirán a la firma autógrafa de los representantes de las Partes de este Contrato por una de carácter electrónico. En virtud de lo anterior, las constancias documentales o

técnicas derivadas del uso de dichos medios producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes y tendrán igual valor probatorio. Cada una de las Partes será responsable del uso de dichas claves de acceso, identificación y operación y de firmas electrónicas.

DÉCIMA SEXTA. Autorización de Uso de Información.

16.1 Cada una de las Partes autoriza a la otra Parte (en caso de ser institución financiera), para que divulgue la información que se derive de las Operaciones a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables, (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, (iii) las demás entidades financieras Afiliadas de dicha Parte, (iv) las autoridades regulatorias de la Parte y de sus Afiliadas, (v) el Banco de México y (vi) al S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o cualquier Depositaria de Valores que requiera información para el cumplimiento de las Operaciones; asimismo, expresamente autoriza a que el Banco de México divulgue dicha información de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

16.2 En cualquier momento, la Parte que corresponda podrá requerir por escrito a la otra Parte que le informe sobre los terceros a quienes ha proporcionado información relativa a la primera Parte o a las Operaciones que celebre con tal Parte.

16.3 Ninguna de las Partes será responsable del uso que hagan los terceros de la información proporcionada.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cesión.

Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, a excepción de la Parte Cumplida quien podrá ceder sus derechos en contra de la Parte Incumplida sin necesidad de consentimiento de esta última, mediante simple aviso por escrito a la Parte Incumplida. Este Contrato será vinculatorio respecto de cada una de las Partes, sus sucesores, cesionarios y causahabientes.

DÉCIMA OCTAVA. Vigencia.

Este Contrato estará en vigor por un período indefinido de tiempo; sin embargo, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado sin incurrir en ninguna responsabilidad, dando aviso por escrito a la otra Parte con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la terminación propuesta, pero cualquier Operación que esté en vigor en ese momento se seguirá rigiendo por este Contrato.

DÉCIMA NOVENA. Modificación de Términos.

Los términos y condiciones de este Contrato solo podrán ser modificados mediante instrumento por escrito firmado por ambas Partes, excepto por los datos relativos a los apoderados de las Partes, domicilios y cuentas de cada Parte, que podrán ser modificados por medio de una notificación por escrito a la otra Parte.

VIGÉSIMA. Grabaciones.

Cada una de las Partes consiente en que la otra Parte grabe las conversaciones telefónicas que sostengan entre ellas con motivo de la negociación y celebración de las Operaciones. Tales grabaciones constituirán prueba de las Operaciones realizadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. Avisos.

Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este Contrato serán por escrito y enviadas al domicilio, números de telefax, dirección de correo electrónico o sistema de mensaje de datos señalados en el Suplemento o a cualquier otra dirección, número de facsímil, dirección de correo electrónico o mensaje de datos que sea designado por el receptor dando aviso a la otra Parte. Tales avisos y otras comunicaciones serán efectivas, si son entregadas personalmente, cuando sean entregadas, y si son enviadas por facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o de comunicación, cuando hayan sido recibidas o cuando se reciba el acuse de recibo del mensaje de datos correspondiente.

No obstante lo anterior las notificaciones relacionadas con la Cláusula Novena y Décima deberán entregarse por escrito en el domicilio señalado para dichos efectos por cada Parte en el Suplemento y no se considerarán entregadas en caso de enviarse por medios electrónicos, mensajes de datos, fax o teléfono.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Gastos.

Cada Parte pagará los gastos en que incurra en relación con la negociación y celebración de este Contrato.

La Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato deberá pagar todos los gastos en que haya incurrido la otra Parte como consecuencia de la defensa y/ o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato o de una Garantía, incluyendo los honorarios profesionales de abogados, peritos y, en su caso, fedatarios públicos.

VIGÉSIMA TERCERA. Leyes Aplicables, Sumisión a Arbitraje o Tribunales.

23.1 El presente Contrato se regirá por las leyes de México.

23.2 Las Partes deberán elegir de forma irrevocable en el Suplemento si se someten a la jurisdicción de los tribunales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal o a un procedimiento arbitral ante el Centro de Arbitraje de México, debiendo elegir una de las siguientes Cláusulas:

23.2.1 Cualquier controversia relacionada con el presente Contrato que no pueda resolverse amigablemente por las Partes será resuelta definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas.

23.2.2 Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten irrevocablemente a los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

CONTRATO DE PRENDA BURSÁTIL (en lo sucesivo, el "Contrato de Prenda"), que celebran por una parte

- (a) Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. (en lo sucesivo, la "Parte A"),
- (b) Fideicomiso de Fomento Minero GTIAS. FFM (en lo sucesivo la "Parte B"),
- (c) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como ejecutor (en lo sucesivo, el "Ejecutor"),

al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. Cada una de las dos Partes declara, que:

- (a) En caso de resultar Deudor de la Garantía y estar obligado a entregar un Monto de la Llamada al Margen en términos del Contrato Marco para Operaciones de Compraventa de Valores y Reporto celebrado entre las Partes de fecha 1 de abril de 2008 (el "Contrato Marco") desea constituir Prenda sobre los Activos Elegibles que tengan un Valor de Mercado equivalente al Monto de la Llamada de Margen aplicando, en su caso, el Factor de Aforo correspondiente, en favor del Acreedor de la Garantía (y, de ser el caso, de los causahabientes o cesionarios del Acreedor de la Garantía), a fin de garantizar las obligaciones del Deudor de la Garantía conforme al Contrato Marco y de las Operaciones de Reporto con un Plazo mayor a tres (3) Días Hábiles Bancarios, contados a partir de la Fecha de Concertación.
- (b) Es el legítimo propietario o tiene la facultad de disponer de todos y cualquier Activo Elegible que pueda ser otorgado en garantía conforme a este Contrato de Prenda, y, en su caso, dicho Activo Elegible se encuentra libre de todo gravamen y limitación de dominio.

- (c) Todas las Declaraciones hechas en el Contrato Marco son validas y se repiten en el presente como si a la letra se reprodujesen.
- (d) Su(s) apoderado(s) que celebra(n) el presente Contrato de Prenda, cuenta(n) con facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato de Prenda y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas. [Nota: Se deberán requerir poderes para actos de dominio e identificaciones, así como de quienes hayan de firmar las Notificaciones]
- (e) Es su deseo celebrar este Contrato de Prenda y otorgar en Prenda los Activos Elegibles que se señalen en el Suplemento o los que las Partes acuerden por escrito (de tiempo en tiempo según se otorguen o liberen Activos Elegibles en Prenda en términos de este Contrato de Prenda), para garantizar las Operaciones de Reporto.
- (f) Es su voluntad designar al Ejecutor para que actúe como ejecutor de la Prenda, en términos de este Contrato de Prenda.
- (g) Es de su pleno conocimiento y está de acuerdo en que el Ejecutor no compareció en, ni conoce, ni requiere conocer los términos y condiciones del Contrato Marco o las Operaciones de Reporto, ni se encuentra obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de los mismos.

II. Declara el Ejecutor, a través de su(s) representante(s), que:

- (a) Es una casa de bolsa debidamente constituida y existente conforme a la legislación de México, facultada para celebrar el presente Contrato de Prenda y para cumplir con sus obligaciones conforme al presente en su carácter de ejecutor de la Prenda que se constituye conforme al presente Contrato de Prenda.
- (b) No requiere del consentimiento o autorización de persona física, moral o autoridad alguna, para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato de Prenda.

- (c) Su(s) representante(s), cuentan con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato de Prenda y dichas facultades no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- (d) Es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prenda con el objeto de aceptar su nombramiento como ejecutor de la Prenda, y llevar a cabo todos los actos o gestiones que resulten necesarios o convenientes para cumplir sus obligaciones en su carácter de ejecutor, en los términos previstos en el Artículo 204 de la LMV, otras leyes y disposiciones reglamentarias aplicables, y en el presente.

POR LO TANTO, en virtud de lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Definiciones. Salvo que se definan de otra manera en este Contrato de Prenda, los términos iniciados con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato Marco, su Suplemento y Confirmaciones (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural).

Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

"Acreedor de la Garantía" significa la Parte que tenga una Obligación Garantizada a su favor.

"Activos Otorgados en Garantía" significa los Activos Elegibles que tengan un Valor de Mercado equivalente al Monto de la Llamada de Margen aplicando, en su caso, el Factor de Aforo correspondiente y que se otorguen en Prenda de tiempo en tiempo en los términos del presente Contrato de Prenda.

"Asamblea" significa, según corresponda, una asamblea de accionistas o tenedores del Emisor.

"Aviso de Asamblea" significa la notificación por escrito del aviso o convocatoria emitida por el órgano o persona competente del Emisor o el representante común en su caso, para la celebración de una Asamblea que deberá

presentar el Deudor de la Garantía al Acreedor de la Garantía, sustancialmente en los términos del Anexo 1.

"**BMV**" significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

"**Contrato de Prenda**" significa el presente Contrato de Prenda Bursátil.

"**Contrato Marco**" significa el Contrato Marco para Operaciones de Compraventa de Valores y Reporto descrito en la Declaración I (a) del presente Contrato de Prenda, el Suplemento, Anexos y Confirmaciones derivados del mismo.

"**Cuenta de la Prenda**" significa la cuenta que señale la Parte que actúe como Acreedor de la Garantía en el Suplemento para el traspaso de los Activos Elegibles que mantenga con el Indeval, Banco de México o cualquier otro depositario de valores o cualquier otra cuenta que la Parte que actúe como Acreedor de la Garantía le comunique por escrito a la Parte que actúe como Deudor de la Garantía.

"**Custodio y Administrador de la Garantía**" significa la Casa de Bolsa o la Institución de Crédito que elijan de común acuerdo las Partes para administrar los Activos Otorgados en Garantía.

"**Derecho Corporativo**" significa cualquier derecho que otorguen los Valores a sus titulares que no sea de carácter económico y que podrá ser ejercido por el Acreedor de la Garantía por cuenta del Deudor de la Garantía, en la forma y términos determinados en el presente Contrato.

"**Derecho de Opción**" significa cualquiera de los derechos de suscripción, preferencia u opción derivados de los Valores, en términos del artículo 204 de la LMV y los artículos 261 y 263 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"**Derecho Patrimonial**" significa en relación con cualquier Valor, las amortizaciones, reembolsos, pagos de intereses, pagos de dividendos u otras distribuciones económicas derivadas de los Activos Otorgados en Garantía.

"**Deudor de la Garantía**" significa la Parte que tenga una Obligación Garantizada a su cargo.

"**Día Hábil**" significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo en que los bancos están autorizados para celebrar operación con el público en cada una de las plazas en que deberá liquidarse su Operación y para efectos de Confirmación y comunicación que se envíen en términos de este Contrato, en la (s) plaza (s) en que se encuentran las oficinas de las Partes que celebren la Operación respectiva.

"**Ejecutor**" significa la parte que sea designada como tal en el proemio del presente Contrato de Prenda.

"**Emisor**" significa la persona que emita los Activos Otorgados en Garantía.

"**Fecha de Depósito**" significa la fecha en que el Acreedor de la Garantía haya recibido los Activos Otorgados en Garantía en la Cuenta de la Prenda.

"**Impuestos y Gastos**" significa, conjuntamente todos los impuestos (pagaderos como retención o de cualquier otra forma), intereses, multas, recargos, responsabilidades y accesorios establecidos por las autoridades fiscales mexicanas, así como los honorarios, comisiones y gastos razonables y documentados que resultaren pagaderos conforme el presente Contrato de Prenda o derivados del mismo.

"**Indeval**" significa el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

"**LGTOC**" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"**LMV**" significa la Ley del Mercado de Valores.

"**Notificación de Cumplimiento**" significa la notificación que realice el Deudor de la Garantía durante el Plazo Perentorio al Acreedor de la Garantía en la que se adjunte prueba fehaciente del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas; se incremente el importe de la **Prenda**, o señale que las Obligaciones Garantizadas han sido novadas o que se ha otorgado una prórroga al plazo para subsanar la Causa de Terminación Anticipada. De dicho documento el Deudor de la Garantía remitirá copia al Ejecutor, sin responsabilidad alguna para éste y sólo para efectos de su conocimiento.

"**Notificación de Ejecución**" significa la notificación por escrito que envíe el Acreedor de la Garantía al Ejecutor de la Garantía, que deberá presentarse simultáneamente al

Deudor de la Garantía y elaborarse sustancialmente en los términos del Anexo 4, certificando que ha ocurrido una Causa de Terminación Anticipada.

"Notificación de Terminación" significa la notificación por escrito que envíe el Acreedor de la Garantía al Ejecutor, sustancialmente en términos del Anexo 3, notificando la terminación del presente contrato en virtud de que no existen Obligaciones Garantizadas insolutas.

"Notificación de Venta" significa la notificación por escrito que envíe el Ejecutor al Deudor de la Garantía de la existencia de una Notificación de Ejecución, sustancialmente en términos del Anexo 5.

"Obligaciones Garantizadas" significa, conjuntamente (i) el cumplimiento puntual de todas y cada una de las Operaciones de Reporto derivadas del Contrato Marco, incluyendo el pago del Precio de Recompra, principal e intereses, (ii) el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, presentes y futuras que se contemplan en el Contrato Marco y este Contrato de Prenda, y (iii) el pago de todas las comisiones, honorarios, costos y gastos razonables y documentados pagados o incurridos por el Acreedor de la Garantía, y/o el Ejecutor, relacionados con los incisos (i) y (ii) anteriores.

"Parte A" significa la parte que sea designada como tal en el proemio del presente Contrato de Prenda.

"Parte B" significa la parte que sea designada como tal en el proemio del presente Contrato de Prenda.

"Plazo Perentorio" significa el plazo de (1) Día Hábil Bancario contado a partir de la fecha en que reciba el Deudor de la Garantía la Notificación de Venta para presentar una Notificación de Cumplimiento.

"Prenda" significa Prenda bursátil en términos del artículo 204 de la LMV.

"Prenda con Transferencia" significa Prenda en la que se pacte la transferencia de la propiedad en términos de lo dispuesto en la Cláusula 2, el párrafo (a), inciso (2) de este Contrato de Prenda.

"Prenda sin Transferencia" significa Prenda en la que no se pacte la transferencia de la propiedad en términos de lo

dispuesto en la Cláusula 2, párrafo (a), inciso (1) de la de este Contrato de Prenda.

CLÁUSULA 2. Constitución de la Prenda. (a) En cada ocasión en que de conformidad con la cláusula Décimo Cuarta del Contrato Marco cualquiera de las Partes sea considerado como el Deudor de la Garantía y se encuentre obligado a otorgar en garantía Valores a favor de la otra Parte con un Valor de Mercado equivalente al Monto de la Llamada de Margen aplicando, en su caso, el Factor de Aforo correspondiente, dicha Parte en términos de el Artículo 204 de la LMV, por medio del presente Contrato de Prenda constituye una Prenda sobre los Activos Otorgados en Garantía a favor del Acreedor de la Garantía. Al efecto, todo Activo Otorgado en Garantía que se encuentre depositado en la Cuenta de la Prenda se entiende que ha sido otorgado válidamente en garantía de las Obligaciones Garantizadas y forma parte de la presente Prenda. Según lo pacten las Partes por escrito de tiempo en tiempo en relación con los Activos Otorgados en Garantía, la Prenda otorgada por medio de este Contrato de Prenda, se podrá constituir como:

- (1) Prenda sin Transferencia. De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 204 de la LMV, mediante la transferencia de los Activos Otorgados en Garantía a la Cuenta de la Prenda. En este caso el Acreedor de la Garantía tendrá las obligaciones establecidas para los acreedores prendarios, de conformidad con el artículo 338 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; o
- (2) Prenda con Transferencia. De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 204 de la LMV y el artículo 336 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante la transferencia a la Cuenta de la Prenda, a través de los procedimientos aplicables al Indeval o el Banco de México, al Acreedor de la Garantía de la propiedad de los Activos Otorgados en Garantía, el cual quedará obligado en caso de que se cumpla en su totalidad con las Obligaciones Garantizadas a restituir al Deudor de la Garantía otros tantos Valores de la misma Especie.

(b) La Prenda (ya sea Prenda con Transferencia o Prenda sin Transferencia) se otorga para garantizar irrevocablemente las Obligaciones Garantizadas.

En tanto permanezca insoluta o incumplida cualquier Obligación Garantizada, el Deudor de la Garantía conviene que no podrá retirar Activos Otorgados en Garantía sujetos a la Prenda constituida en los términos del presente Contrato de Prenda, excepto por lo dispuesto en el Contrato Marco. El Deudor de la Garantía tampoco podrá girar instrucciones al Acreedor de la Garantía o al Ejecutor respecto de los Activos Otorgados en Garantía, salvo por lo establecido en la Cláusula 4 del presente Contrato.

(c) En los términos del Artículo 204 de la LMV, el Deudor de la Garantía y el Acreedor de la Garantía:

(i) designan al Ejecutor correspondiente para, y éste acepta, actuar como ejecutor de la Prenda, en los términos de este Contrato de Prenda;

(ii) en relación con sus obligaciones con el Ejecutor conforme al presente Contrato de Prenda, cada una de las Partes otorga al Ejecutor un mandato con carácter de comisión mercantil para actuar en su nombre y representación de conformidad con los términos del presente Contrato de Prenda, irrevocable mientras este Contrato de Prenda siga en vigor, a fin que el Ejecutor pueda llevar a cabo cualquier acto contemplado en el presente Contrato de Prenda que sea necesario por cuenta de la Parte de que se trate;

(iii) en la fecha en la que de conformidad con el Contrato Marco el Deudor de la Garantía deba otorgar la Garantía, transferirá o instruirá irrevocablemente a su custodio, para que traspase los Activos Otorgados en Garantía, en garantía en caso de Prenda sin Transferencia y en propiedad en caso de Prenda con Transferencia, a la Cuenta de la Prenda.

(d) Las Partes convienen que, en el caso de que los títulos que representan los Activos Otorgados en Garantía sean intercambiados, por el Emisor o por un tercero por nuevos títulos, el Acreedor de la Garantía, de ser necesario, instruirá al Indeval o al depositario de valores

correspondiente para que cualesquiera dichos nuevos títulos le sean traspasados al Acreedor de la Garantía a la Cuenta de la Prenda (i) en garantía en caso de ser Prenda sin Transferencia o (ii) en propiedad en caso de ser Prenda con Transferencia y queden sujetos a la presente Prenda, considerándose para efectos de este Contrato de Prenda como Activos Otorgados en Garantía.

CLÁUSULA 3. Obligaciones del Ejecutor. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 204 de la LMV, las Partes instruyen en este acto al Ejecutor en forma expresa e irrevocable, a efecto de que proceda en los términos previstos en el presente Contrato de Prenda y cumpla con las demás obligaciones a su cargo conforme a la LMV y al presente Contrato de Prenda.

CLÁUSULA 4. Derechos Corporativos; Suscripción, Distribuciones. (a) En caso de ser Prenda sin Transferencia:

(i) Las partes convienen que el Deudor de la Garantía tendrá el derecho de ejercer todos y cada uno de los Derechos Corporativos y Derechos Patrimoniales que correspondan a los Activos Otorgados en Garantía.

(ii) Para que el Deudor de la Garantía ejerza los Derechos Corporativos deberá dar aviso por escrito al Acreedor de la Garantía de la próxima celebración de una Asamblea del Emisor a la que se haya convocado, junto con una copia del Aviso de Asamblea de la convocatoria correspondiente que contenga el orden del día a que se sujetará la Asamblea, sustancialmente en los términos del Anexo 1. El Aviso de Asamblea deberá presentarse a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, y deberá contener la solicitud al Acreedor de la Garantía para que éste expida directamente u obtenga del Indeval o del depositario de valores respectivo, los documentos que hagan constar que los Activos Otorgados en Garantía se encuentran depositados en la Cuenta de la Prenda, a fin de que el Deudor de la Garantía comparezca a la Asamblea y ejerza sin responsabilidad del Acreedor o del Ejecutor los Derechos Corporativos derivados de los Activos Otorgados en Garantía.

(iii) Salvo pacto en contrario, si los Valores atribuyen un Derecho de Opción, que deba ser ejercitado durante la vigencia del presente Contrato de Prenda, el

Acreeedor de la Garantía estará obligado a ejercitarlo por cuenta del Deudor de la Garantía, siempre y cuando el Deudor de la Garantía notifique por escrito al Acreeedor de la Garantía, sustancialmente en los términos del Anexo 2, sobre la existencia de dicho Derecho de Opción y provea al Acreeedor de la Garantía de los fondos suficientes para ejercer dicho Derecho de Opción por lo menos con dos (2) Días Hábiles Bancarios de anticipación al vencimiento del plazo para el ejercicio del Derecho de Opción. Cualquier valor o beneficio que resulte del ejercicio de un Derecho de Opción en términos de esta Cláusula será acreditado y entregado al Deudor de la Garantía el mismo Día Hábil Bancario en que se reciba.

(iv) Si durante la vigencia del presente Contrato de Prenda se requiere pagar alguna exhibición sobre los Valores, ya sea para ejercer algún derecho de preferencia o en casos de aumento de capital, el Deudor de la Garantía estará obligado a proporcionar al Acreeedor de la Garantía los fondos necesarios para realizar dicha aportación por lo menos con dos (2) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que deba realizarse dicho pago.

(v) Los Derechos Patrimoniales que, en su caso, devenguen los Activos Otorgados en Garantía, durante la vigencia del presente Contrato de Prenda, deberán pagarse a las personas que aparezcan como titulares de los mismos en los registros que emita la institución para el depósito de valores en la cual, por su naturaleza, se encuentren depositados, al cierre de operaciones precisamente el Día Hábil inmediato anterior al vencimiento de cada periodo de interés o al pago de los referidos Derechos Patrimoniales, según corresponda; en el entendido de que, durante la vigencia del Contrato de Prenda el Acreeedor de la Garantía estará obligado a rembolsar al Deudor de la Garantía el producto de lo Derechos Patrimoniales de las Acciones y los intereses de los Valores objeto de la operación.

(b) En caso de ser Prenda con Transferencia:

(i) Las partes convienen que el Deudor de la Garantía, tendrá el derecho de ejercer los Derechos Patrimoniales. Los Derechos Corporativos que correspondan a los Activos Otorgados en Garantía serán ejercidos por el Acreeedor de la Garantía, salvo pacto en contrario.

(ii) La Cláusula 4 (a) incisos (iii) y (iv) serán aplicables a la Prenda con Transferencia.

Para todos los casos señalados en esta Cláusula 4 párrafos (a) y (b) anteriores, el Deudor de la Garantía podrá ejercer sus Derechos Corporativos (salvo por lo dispuesto en el inciso 4 (b)(i) anterior) y Patrimoniales salvo en caso de que existiere y continuare existiendo una Causa de Terminación Anticipada en términos del Contrato Marco y/o un incumplimiento de cualquier índole de las Obligaciones Garantizadas generado por el Deudor de la Garantía, caso en el cual el Deudor de la Garantía, por medio del presente, conviene en que los Derechos Corporativos y los Derechos Patrimoniales correspondientes a los Activos Otorgados en Garantía, serán ejercidos por el Acreedor de la Garantía.

En caso que existiere una Causa de Terminación Anticipada y/o un incumplimiento de cualquier índole de las Obligaciones Garantizadas; (1) cualesquier amortizaciones, intereses, dividendos u otras distribuciones económicas derivadas de los mismos o del Derecho de Opción adicionales quedarán sujetos a esta Prenda y se considerarán para efectos de este Contrato de Prenda como "Activos Otorgados en Garantía", y (2) respecto del efectivo que resulte de dicha amortización, reembolso, pago de intereses o pago de dividendos, o ejercicio de un Derecho de Opción, el Deudor de la Garantía y el Acreedor de la Garantía convienen en que quede pignorado con el Acreedor de la Garantía, en términos de los Artículos 334, fracción IV, 335 y último párrafo del 336, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Acreedor de la Garantía notificará al Ejecutor, de dicha Causa de Terminación Anticipada, si es que ya se hubiese iniciado el procedimiento señalado en la Cláusula 8.

Las partes convienen en que el Acreedor de la Garantía y el Ejecutor quedan liberados de cualquier responsabilidad que pudiera surgir, si el Deudor de la Garantía no entrega los fondos ya sea para ejercer algún derecho de preferencia o en su caso, para suscribir un aumento de capital de conformidad con esta Cláusula 4, salvo por actos u omisiones gravemente negligentes o de mala fe por parte del Ejecutor o del Acreedor de la Garantía. Queda expresamente convenido que tanto el Acreedor de la Garantía como el Ejecutor quedan liberados de toda y cualquier responsabilidad que pudiere derivarse o se derive del ejercicio de los Derechos Corporativos, Derechos Patrimoniales, Derechos de Opción u cualesquier otros derechos sobre los Activos Otorgados en Garantía, siempre y cuando actúen diligentemente y en apego a la normativa y condiciones aplicables.

CLÁUSULA 5. Duración de la Prenda. La Prenda permanecerá vigente y surtirá plenos efectos en todo momento, hasta que todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas sean cumplidas en su totalidad, a satisfacción de la parte que actúe como Acreedor de la Garantía, y hasta que el Acreedor de la Garantía entregue al Ejecutor una Notificación de Terminación, en cuyo caso, este Contrato de Prenda terminará y el Acreedor de la Garantía transferirá los Activos Otorgados en Garantía, a la cuenta que le indique el Deudor de la Garantía, siempre y cuando exista remanente a su favor.

CLÁUSULA 6. Novación, Modificación, Etc. La Prenda contemplada en el presente Contrato de Prenda, no constituirá novación, modificación, pago o dación en pago de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA 7. Obligaciones de Hacer y No Hacer. En tanto que cualquier cantidad pagadera respecto de las Obligaciones Garantizadas permanezca insoluta o las Obligaciones Garantizadas permanezcan incumplidas, cada una de las Partes que actúe como Deudor de la Garantía:

- (a) se obliga a firmar y entregar los documentos e instrumentos necesarios, y a llevar a cabo cualquier otra acción que fuere necesaria, a solicitud razonable del Acreedor de la Garantía, con el fin de perfeccionar y proteger la Prenda constituida conforme al presente Contrato de Prenda y para permitir al Acreedor de la Garantía ejercer sus derechos en los términos del presente Contrato de Prenda;
- (b) deberá abstenerse de realizar cualquier enajenación u otorgar cualquier opción, sobre los Activos Otorgados en Garantía, o crear o permitir la existencia de algún gravamen o limitación de dominio con respecto a cualquiera de los Activos Otorgados en Garantía, con excepción de la Prenda constituida mediante el presente Contrato de Prenda; y
- (c) se obliga a otorgar Activos Elegibles según sean requeridos en términos del Contrato Marco.

CLÁUSULA 8. Ejecución. (a) En este acto, cada una de las Partes que actúe como Deudor de la Garantía autoriza e instruye expresa e irrevocablemente al Ejecutor para que en

el caso de que ocurra cualquier Causa de Terminación Anticipada conforme al Contrato Marco, proceda con la venta extrajudicial de los Activos Otorgados en Garantía en los términos previstos en esta Cláusula 8.

(b) De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 204 de la LMV, las Partes convienen en que en el supuesto de que en su calidad de Deudor de la Garantía i) incumpla con cualquiera de las Obligaciones Garantizadas a su vencimiento; o ii) no reconstituye o incrementa los Activos Otorgados en Garantía en los términos previstos en el Contrato Marco; o (iii) no se haya acordado la prórroga del plazo o la novación de las Obligaciones Garantizadas; el Acreedor de la Garantía, por sí o a través del Custodio y Administrador de la Garantía notificará de tal circunstancia al Ejecutor, mediante una Notificación de Ejecución del Acreedor de la Garantía, en la que se determinará el monto necesario para cubrir las Obligaciones Garantizadas, sin que exista obligación por parte del Ejecutor de verificar la existencia o validez de la causa que le da origen; y solicitará al Ejecutor que realice la venta extrajudicial de los Activos Otorgados en Garantía. En tal caso, las Partes y en particular el Deudor de la Garantía autorizan e instruyen expresa e irrevocablemente al Ejecutor a proceder con la venta extrajudicial de los Activos Otorgados en Garantía de conformidad con el procedimiento de ejecución que se describe a continuación:

- (i) El Acreedor de la Garantía, o el Custodio y Administrador de la Garantía traspasará los Activos Otorgados en Garantía, tan pronto como sea posible, pero en todo caso a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente en que el Ejecutor reciba la Notificación de Ejecución, a la cuenta en Indeval o el depositario de valores aplicable que el Ejecutor le indique.
- (ii) El Acreedor de la Garantía, o en su caso, el Custodio y Administrador de la Garantía procederá a notificar al Deudor de la Garantía (o a sus sucesores, en su caso) una Notificación de Venta, sustancialmente en los términos del Anexo 5, tan pronto como sea posible, pero en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente en que el Ejecutor reciba la Notificación de Ejecución.
- (iii) El Deudor de la Garantía contará con el Plazo Perentorio, para subsanar la Causa de Terminación Anticipada invocada en la Notificación de Venta,

únicamente exhibiendo el importe del adeudo o el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación o el comprobante de su entrega al Acreedor de la Garantía o demostrando la constitución de la garantía faltante, y presentar por escrito al Acreedor de la Garantía una Notificación de Cumplimiento sustancialmente en los términos del Anexo 6. De dicha Notificación de Cumplimiento el Deudor enviará copia al Ejecutor, sin responsabilidad alguna para éste, y sólo para efectos de su conocimiento. En caso de que el Ejecutor reciba copia de la Notificación de Cumplimiento, el Acreedor de la Garantía deberá de confirmar por escrito al Ejecutor si se han cumplido, modificado o novado las obligaciones y si el Ejecutor debe continuar o no con el procedimiento de ejecución establecido en la presente Cláusula.

- (iv) Toda Notificación de Ejecución, Notificación de Venta o Notificación de Cumplimiento deberá realizarse siempre por escrito ante la presencia de fedatario público y presentarse precisamente en los domicilios previstos en el presente Contrato de Prenda o los que establezcan las Partes por escrito para tales efectos. El requerimiento deberá hacerse al Deudor de la Garantía, su representante, o en su defecto, con la persona que se encuentre en el domicilio. En caso de que no hubiere persona alguna en el domicilio mencionado en la hoja de firmas del presente Contrato de Prenda o si habiéndola se negare a recibir la notificación en cuestión, el fedatario público que intervenga asentará dicha circunstancia en el escrito de requerimiento, procediendo a dejarse en dicho domicilio la notificación.
- (v) Si el Deudor de la Garantía no hubiere subsanado la Causa de Terminación Anticipada invocada en la Notificación de Venta correspondiente, a la entera satisfacción del Acreedor de la Garantía o el Acreedor de la Garantía no hubiere confirmado la Notificación de Cumplimiento dentro del Plazo Perentorio y en la forma prevista en esta Cláusula 8, el Ejecutor procederá a iniciar de inmediato con la venta extrajudicial a valor de mercado de los Activos Otorgados en Garantía a través de la BMV en caso de que los Activos Otorgados en Garantía coticen en ella, o en el mercado en el que participen los intermediarios del mercado de

valores autorizados, dependiendo del lugar en el que se negocien o incluso fuera de bolsa, en los casos en que resulte necesario, de acuerdo a la naturaleza o situación de los Activos Otorgados en Garantía, en uno o varios actos simultáneos o sucesivos, hasta por el monto que resulte necesario para satisfacer la totalidad de las Obligaciones Garantizadas entonces insolutas y demás conceptos previstos en la Cláusula 9 del presente Contrato de Prenda, y a aplicar el producto de la venta en el orden y de conformidad con lo previsto en dicha Cláusula 9.

(c) Con el objeto de proceder con la venta extrajudicial de los Activos Otorgados en Garantía en los términos previstos en el presente Contrato de Prenda, el Deudor de la Garantía y el Ejecutor se obligan a llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes con Indeval, el Custodio y Administrador de la Garantía o cualesquiera otras personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, a efecto de recibir oportunamente el producto de las ventas respectivas para los fines del presente Contrato de Prenda y llevar a cabo el traspaso de los Activos Otorgados en Garantía que se hubieren enajenado en la BMV o en el mercado bursátil o extrabursátil en que se negocien, de la Cuenta de la Prenda a la o las cuentas de los adquirentes de los mismos, en el entendido de que no haya pagos pendientes por realizarse a favor de Ejecutor.

Salvo que reciba instrucciones por escrito en contrario por parte del Acreedor de la Garantía, el Ejecutor se obliga a mantener la postura de venta de los Activos Otorgados en Garantía a través de la BMV o en el mercado bursátil o extrabursátil en que se coticen, hasta que se realice la venta de las mismas en los términos previstos en el presente Contrato de Prenda, en la LMV y respetando los usos y sanas prácticas del mercado de valores.

(d) En relación con los actos señalados en esta Cláusula 8, el Acreedor de la Garantía y el Ejecutor se obligan a actuar razonablemente, pero en ningún caso el Acreedor de la Garantía, o el Ejecutor serán responsables por la pérdida o menoscabo que se pudiere originar respecto de los Activos Otorgados en Garantía, resultado de actos realizados al amparo de esta Cláusula.

(e) El Ejecutor se obliga a actuar con estricto apego a lo que se establece en este Contrato de Prenda (y, de así

hacerlo, quedará exonerado de responsabilidad con cualquiera de las partes de este Contrato de Prenda), pero el Ejecutor no estará obligado a verificar la facultad del Acreedor de la Garantía de ejercer sus derechos en términos del Contrato Marco, ni será responsable por el ejercicio por parte del Acreedor de la Garantía de dichos derechos.

(f) El Deudor de la Garantía y el Acreedor de la Garantía aceptan que el Ejecutor únicamente estará obligado a llevar a cabo la venta de los Activos Otorgados en Garantía en la BMV o en el mercado bursátil o extrabursátil en que se coticen, sin garantizar el resultado de la venta ni el precio que se obtendrá de la misma, y no siendo responsable por las consecuencias que los mismos pudieren causar a las partes. Todos los costos, honorarios de abogados y fedatarios y gastos razonables y documentados que se causen o en que incurra el Ejecutor, en relación con el desempeño de sus funciones al amparo de este Contrato de Prenda (o de cualquier procedimiento en que se viere involucrado como resultado del desarrollo de dichas funciones) serán a cargo del Deudor de la Garantía.

(g) La falla por parte del Acreedor de la Garantía para actuar de conformidad con los derechos previstos en este Contrato de Prenda, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de dichos derechos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del Acreedor de la Garantía de cualquier derecho derivado de este Contrato de Prenda, excluye el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio.

(h) Las Partes liberan y se obligan solidaria e ilimitadamente a indemnizar, reembolsar los gastos, costos y honorarios razonables de abogados y sacar en paz y a salvo al Ejecutor y a sus funcionarios, directivos, consejeros, empleados, apoderados o agentes, de cualquier responsabilidad que derive de actos u omisiones del Ejecutor, resultantes del cumplimiento de instrucciones dadas con apego a lo dispuesto por este Contrato de Prenda por el Deudor de la Garantía o el Acreedor de la Garantía, según sea el caso, así como de las que se deriven de los actos tendientes o necesarios para llevar a cabo la ejecución extrajudicial de los Activos Otorgados en Garantía de conformidad con el procedimiento establecido en este Contrato; así mismo, el Deudor de la Garantía y el Acreedor de la Garantía liberan de toda responsabilidad al Ejecutor, en el caso que el Ejecutor no pueda realizar la venta de los Activos Otorgados en Garantía por haber sido cancelado su listado y cotización en la BMV o su registro en el Registro Nacional de Valores; en el

entendido que (i) el Ejecutor será responsable en los casos en que actuaren (a través de sus funcionarios o representantes) con dolo, mala fe o negligencia, (ii) el Ejecutor sólo quedará liberado y será indemnizado por los daños y perjuicios que acredite y sacado en paz y a salvo, si notificare por escrito, tan pronto tenga conocimiento, al Deudor de la Garantía y al Acreedor de la Garantía de cualquier acción o reclamación iniciada en su contra, (iii) el Ejecutor no podrá celebrar convenios judiciales o acordar términos de liquidación en cualquier acción iniciada en su contra, salvo con el consentimiento del Deudor de la Garantía y del Acreedor de la Garantía, el que no será negado salvo por causas razonables que causen perjuicio a alguna de las Partes y (iv) dicha indemnización al Ejecutor sólo incluirá el pago de los daños sufridos directamente por éste.

Según se indica en el inciso (ii) de la Cláusula 2 del presente Contrato de Prenda, cada una de las Partes que actúe como el Deudor de la Garantía en este mismo acto otorga en favor del Ejecutor un mandato irrevocable con carácter de comisión mercantil, para que el mismo en cumplimiento a las obligaciones que adquiere en su calidad de Ejecutor de la Prenda en términos del presente Contrato de Prenda, y en el caso de actualizarse los supuestos que se establecen en la presente cláusula, ejecute todos y cada uno de los actos detallados en la presente cláusula, así como aquellos que sean necesarios o convenientes, tendientes a realizar la venta extrajudicial de los Valores y la aplicación de su producto, en términos del presente, así como para que ordene a Indeval o el depositario de los valores correspondiente los trasposos que se requieran en relación con la venta de los Valores. Asimismo y por su parte, el Ejecutor acepta en este acto el mandato irrevocable con carácter de comisión mercantil referido, a efecto de ejercitarlo, en su caso, en los términos conferidos.

CLÁUSULA 9.- Orden de aplicación del producto de la venta de los Activos Otorgados en Garantía. (a) Las partes convienen expresamente en que el producto de la venta de los Activos Otorgados en Garantía deberá aplicarse por el Ejecutor en el orden y forma siguientes, sin necesidad de instrucciones previas, ni resolución judicial al respecto:

- (i) al pago de todos los honorarios y comisiones razonables del Ejecutor, de los gastos razonables efectivamente erogados por el Ejecutor, incluyendo los correspondientes a los gastos que cualquier Notificación de Ejecución o Notificación de Venta

ocasionen, en el entendido de que el Ejecutor deberá proporcionar al Acreedor de la Garantía una constancia de dichos honorarios y comisiones, y además en el entendido que, de ser insuficientes las sumas obtenidas de una venta conforme a esta Cláusula 9, el Deudor de la Garantía pagará dichos gastos y comisiones al Ejecutor, gastos que deberán ser y estar debidamente documentados;

- (ii) al pago de todos los gastos, comisiones y honorarios que la venta de los Activos Otorgados en Garantía haya generado, distintos de los erogados o devengados por el Ejecutor, incluyendo gastos y honorarios razonables de abogados, gastos que deberán ser y estar debidamente documentados;
- (iii) al pago de todos los gastos, comisiones, honorarios y costos devengados o incurridos por el Acreedor de la Garantía, que éste le indique al Ejecutor por escrito, además del pago de todos los montos adeudados conforme al Contrato Marco, incluyendo los intereses moratorios, intereses ordinarios y suma de principal (en ese orden) de las Obligaciones Garantizadas; y
- (iv) el remanente, si lo hubiere, se entregará al Deudor de la Garantía.

(b) Sin perjuicio de lo previsto en la presente Cláusula, en el supuesto de que el producto de la venta de los Activos Otorgados en Garantía no alcance para cubrir íntegramente las cantidades adeudadas por el Deudor de la Garantía al Acreedor de la Garantía y al Ejecutor conforme al presente Contrato de Prenda, el Acreedor de la Garantía y el Ejecutor se reservan los derechos que cada uno pudiere ejercitar para recibir el pago total de cualquiera de dichas cantidades.

CLÁUSULA 10.- Canje de los Activos Otorgados en Garantía en caso de Cancelación. (a) En el supuesto de que el Emisor por cualquier causa cancele todos o algunos de los Activos Otorgados en Garantía, o que el Emisor acuerde dividir o reclasificar los Activos Otorgados en Garantía en diversas series o clases, o se modifiquen los términos indicados en los títulos que representen los Activos Otorgados en Garantía, el Deudor de la Garantía así lo comunicará de inmediato por escrito al Acreedor de la Garantía y al Ejecutor, y acto seguido, el Acreedor de la Garantía

procederá a efectuar a través del Indeval o el depositario de valores correspondiente, el canje de los títulos o certificados representativos de los Activos Otorgados en Garantía por los nuevos títulos o certificados que se emitan y al traspaso de los nuevos títulos o certificados a la Cuenta de la Prenda, sin que ello implique novación respecto del presente Contrato o de las Obligaciones Garantizadas. Por el hecho de enviar los nuevos títulos o certificados representativos de los nuevos Activos Otorgados en Garantía a la Cuenta de Prenda, se entenderá que dichos Valores se encuentran sujetos a la presente Prenda y se considerarán Activos Otorgados en Garantía.

(b) En el supuesto de que los Activos Otorgados en Garantía dejen de estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y/o de cotizar en la BMV, el Deudor de la Garantía deberá, dentro de los dos (2) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que dichos Valores dejen de estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y/o de cotizar en la BMV, (i) otorgar Prenda sobre cualesquiera otros Valores de cualquier otra emisora que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores, siempre y cuando el Acreedor de la Garantía acepte recibir dichos Valores mediante escrito dirigido al Deudor de la Garantía, con copia al Ejecutor, en cuyo caso traspasará inmediatamente los nuevos Valores a la Cuenta de la Prenda; o (ii) otorgar otro tipo de garantía a la entera satisfacción del Acreedor de la Garantía, reintegrándose los Activos Otorgados en Garantía al Deudor de la Garantía.

CLÁUSULA 11. Activos Otorgados en Garantía Adicionales, Devolución de Activos Otorgados en Garantía. (a) En caso de que conforme al Contrato Marco se afecten Activos Elegibles a ésta Prenda, todos los Activos Otorgados en Garantía otorgados en garantía al Acreedor de la Garantía de conformidad con el presente Contrato de Prenda o el Contrato Marco, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato de Prenda. Cualesquiera dichos Activos Elegibles deberán considerarse, para efectos del presente Contrato de Prenda, como "Activos Otorgados en Garantía" y bastará para que se consideren afectos a este Contrato de Prenda que se entreguen los Activos Otorgados en Garantía conforme a este Contrato de Prenda al Acreedor de la Garantía y que se entregue por el Deudor de la Garantía una comunicación por escrito, describiendo los Activos Otorgados en Garantía. Cada ocasión en que nuevos Activos Elegibles sean otorgados en garantía y se consideren Activos Otorgados en Garantía, será necesario que el Deudor de la Garantía entregue una nueva comunicación

por escrito al Acreedor de la Garantía describiendo los nuevos Activos Otorgados en Garantía.

(b) El Deudor de la Garantía, al entregar Activos Elegibles en garantía en términos de este Contrato de Prenda, se considera que hace respecto del resto de las partes, las mismas declaraciones, *mutatis mutandi*, que las contenidas en la Declaración I de este Contrato de Prenda.

(c) En caso de que en términos del Contrato Marco el Deudor de la Garantía tenga derecho a recibir una Cantidad de Devolución, solicitará la misma al Acreedor de la Garantía.

CLÁUSULA 12. Sustitución del Ejecutor. Si el Ejecutor no pudiere desempeñar su encargo como ejecutor conforme al presente, por cualquier causa, incluyendo cualquier circunstancia que representare un conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Ejecutor, éste deberá notificar de inmediato dicha situación al Acreedor de la Garantía y al Deudor de la Garantía, las partes convienen que el Acreedor de la Garantía podrá designar a un nuevo ejecutor, con la aprobación previa y por escrito del Deudor de la Garantía, mismo que deberá adherirse a este Contrato de Prenda, y que, a partir de esa fecha, será considerado como el Ejecutor para efectos de este Contrato de Prenda; en el entendido que (i) tal designación deberá recaer en una institución facultada para actuar como tal y que no sea parte del grupo al que pertenezcan las Partes, (ii) el Ejecutor no podrá dejar de desempeñar su encargo conforme al presente sino cuando el nuevo ejecutor acepte su designación [no discutamos si es parte o no], salvo en los casos en que sea ilegal o imposible para el Ejecutor el continuar con su designación, (iii) las Partes pagarán al Ejecutor los costos y gastos razonables y documentados en que hubiere incurrido como resultado de la sustitución y (iv) las Partes pagarán además los honorarios del nuevo Ejecutor.

CLÁUSULA 13. Impuestos y Gastos. (a) Los Impuestos y Gastos, serán cubiertos por cada una de las Partes o por la Parte que haya actuado como Deudor de la Garantía, según sea el caso, de conformidad con lo siguiente:

(i) Los Impuestos y Gastos relacionados con la preparación, celebración y cumplimiento o modificación del presente Contrato de Prenda, serán pagados por cada una de las Partes, en partes iguales; y

(ii) En caso de ejecución del presente Contrato de Prenda y/o la enajenación de los Activos Otorgados en Garantía por el Ejecutor, conforme a este Contrato de Prenda, los Impuestos y Gastos correrán exclusivamente a cargo de quien haya actuado como Deudor de la Garantía.

(b) El Deudor de la Garantía indemnizará y sacará en paz y a salvo al Acreedor de la Garantía y al Ejecutor de los Impuestos y Gastos que fueren demandados del Acreedor de la Garantía y/o del Ejecutor o pagaderos respecto de las operaciones contenidas en este Contrato de Prenda.

CLÁUSULA 14. Avisos. Todos los avisos y cualquier otra comunicación que deba darse conforme al presente Contrato de Prenda deberán ser por escrito y entregada a cada una de las partes (o a las partes señaladas en este Contrato de Prenda), en los domicilios señalados en la página de firmas del presente Contrato de Prenda (con las copias establecidas en la misma); en el entendido que las notificaciones que haga el Acreedor de la Garantía al Ejecutor y al Deudor de la Garantía en los términos de la Cláusula 8, así como del Deudor al Ejecutor deberán hacerse personalmente y en Días Hábiles Bancarios. Los avisos y comunicaciones serán considerados como entregados, una vez que la parte que los reciba confirme dicha recepción por escrito vía telefax o, en caso de haber sido entregados en el domicilio correspondiente, en el momento de su entrega a cualquier funcionario o persona que lo reciba y que conste en el acuse de recibo.

CLAUSULA 15. Comisiones del Ejecutor. (a) El Ejecutor percibirá de las partes, las siguientes cantidades de dinero:

a) Por la aceptación del cargo de Ejecutor las cantidades de dinero que haya pactado con cada una de las Partes en el Contrato de Prestación de Servicios suscrito con cada una de las mismas o, en su defecto, la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) pagadera a la firma del presente contrato.

b) Por la ejecución de las garantías, el Ejecutor cobrará:

1. En el supuesto de que la garantía se conforme por acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión o por valores emitidos, avalados o garantizados por el Gobierno Federal o

por alguna institución bancaria, lo que resulte más alto de las siguientes cantidades: (i) el monto que resulte de aplicar el 0.25% sobre el importe de la venta de la garantía; o (ii) la cantidad de 10,000 UDIS (Diez mil Unidades de Inversión).

2. Cuando la garantía se conforme por cualesquiera otros valores distintos a los señalados en el inciso anterior, lo que resulte más alto de las siguientes cantidades: (i) el monto que resulte de aplicar el 0.70% sobre el importe de la venta de los valores otorgados en garantía; o (ii) la cantidad de 10,000 UDIS (Diez mil Unidades de Inversión).

Estas Comisiones serán pagadas del producto de la venta de los Activos Otorgados en Garantía conforme lo previsto en la Cláusula 8.

(b) El importe de las sumas pagaderas al Ejecutor tendrá prelación sobre cualquier otra cantidad adeudada respecto de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA 16. Cesión. Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato de Prenda no podrán cederse ni transferirse a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de todas las partes de este Contrato de Prenda (excepto como se señala en la Cláusula 12 del presente Contrato de Prenda).

CLÁUSULA 17. Anexos. Todos los Anexos a este Contrato de Prenda forman parte integral del mismo, como si quedaren insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

CLÁUSULA 18. Interpretación. En caso de discrepancia entre las disposiciones del Contrato Marco, incluyendo el Suplemento y este Contrato de Prenda, prevalecerá este Contrato de Prenda. En caso de discrepancia entre una Confirmación y este Contrato de Prenda, prevalecerá la Confirmación.

CLÁUSULA 19. Ejemplares. Las partes podrán celebrar el presente Contrato de Prenda en varios ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como original en relación a la parte que lo suscribió y de manera conjunta constituirán un solo documento.

CLÁUSULA 20. Legislación Aplicable. Este Contrato de Prenda será regido por e interpretado de acuerdo con las leyes de México.

CLÁUSULA 21. Jurisdicción. Las partes de forma expresa e irrevocable acuerdan que todas las controversias que deriven de la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Prenda serán [OPCIÓN 1: resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM) por un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros. El arbitraje será en idioma español, se llevará a cabo en la Ciudad de México. La designación de los árbitros será hecha de conformidad a lo dispuesto por las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM)].

Las partes renuncian de forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de cualquier tribunal federal o local o cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Todos los costos y honorarios derivados del arbitraje (incluyendo los honorarios de Centro de Arbitraje de México, de los árbitros y de los abogados de las partes, así como cualesquiera costos derivados del arbitraje) deberán ser cubiertos por la parte que sea vencida en dicho arbitraje.]

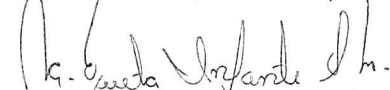
[OPCIÓN 2: resueltas ante los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.]

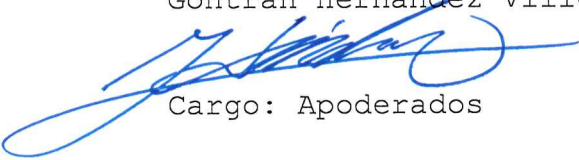
[SIGUEN HOJAS DE FIRMA Y DOMICILIOS DE LAS PARTES]

Este Contrato de Prenda se firma en México, D.F. el día 28 de marzo de 2014.

PARTE A:

Por: Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

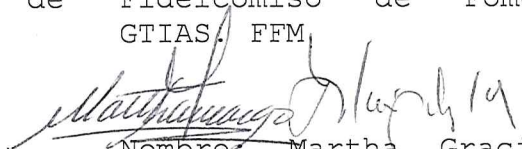

Nombres: María Enriqueta Infante Suárez Medrano /
Gontrán Hernández Villegas


Cargo: Apoderados

Domicilio: Periférico Sur 4333
5°. Piso, Oriente
Col.: Jardines en la Montaña
Delegación: Tlalpan
C.P.: 14210
México, D.F.
Teléfono: 5449 9356
Telefax: 5449 9481 / 9482

PARTE B:

de Fideicomiso de Fomento Minero GTIAS. FFM


Nombre: Martha Graciela Camargo Nava / Jorge Ramón Muñozcano Sainz / Luz María del Rosario Salazar Reveles


Cargo: Apoderados

Domicilio:
Av. Puente de Tecamachalco 26
Col.: Lomas de Chapultepec
Delegación: Miguel Hidalgo
C.P.: 11000
México, D.F.
Teléfono: 5249 9500

EJECUTOR: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Por:
Nombre: Guillermo G. Victoria Canchola
Cargo: Apoderado

Domicilio:
Paseo de la Reforma No. 284, Piso 15
Col.: Juárez
Delegación: Cuauhtémoc,
C.P. 06600, México, D.F.
Teléfono: 5231 0146
E-mail: gvictoria@monex.com.mx

ANEXO 1

AVISO DE ASAMBLEA

[_] de [_____] de 200[____]

[Acreedor de la Garantía]

México, D.F.

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Prenda Bursátil (el "Contrato de Prenda") celebrado el día ___ de ___ de ___, entre _____ y _____ Casa de Bolsa, S.A. de C.V., _____ Grupo Financiero, como ejecutor (en lo sucesivo, el "Ejecutor").

Los términos con inicial mayúscula aquí utilizados tendrán los significados que se les atribuye en el Contrato de Prenda, salvo que se definan de otra manera en la presente.

De conformidad con lo previsto en el inciso (a) (ii) de la cláusula 4 del Contrato de Prenda, el Deudor de la Garantía en este acto notifica a ustedes, que a las [__:__] horas del día [__] de [_____] del 200[____], tendrá lugar una asamblea [general ordinaria, extraordinaria o especial] de accionistas del Emisor, conforme al Orden del Día contenido en la convocatoria que se adjunta a la presente como Anexo Único.

Lo anterior, a fin de que se sirvan expedir directamente, u obtengan del INDEVAL o del depositario de los Valores correspondiente, los documentos que hagan constar que los Activos Otorgados en Garantía se encuentran depositados en el INDEVAL o con depositario de los Valores correspondiente en la Cuenta de la Prenda, a fin de que el Deudor de la Garantía comparezca a dicha asamblea y ejerza sin responsabilidad del Acreedor o del Ejecutor los Derechos Corporativos derivados de los Activos Otorgados en Garantía.

Por este medio el Deudor de la Garantía certifica que no ha ocurrido ninguna Causa de Terminación Anticipada, ni el Deudor de la Garantía ha recibido una Notificación de Ejecución bajo el Contrato de Prenda ni cualquier otra notificación que indique que ha ocurrido un evento de incumplimiento bajo las Operaciones.

Atentamente,

[_____] [Deudor de la Garantía]

Anexo: Aviso de Asamblea

ANEXO 2

AVISO DE DERECHO DE OPCIÓN

[_] de [_____] de 200[___]

[Acreedor de la Garantía]

México, D.F.

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Prenda Bursátil (el "Contrato de Prenda") celebrado el día ___ de ___ de ___, entre _____ y _____ Casa de Bolsa, S.A. de C.V., _____ Grupo Financiero, como ejecutor (en lo sucesivo, el "Ejecutor").

Los términos con inicial mayúscula aquí utilizados tendrán los significados que se les atribuye en el Contrato de Prenda, salvo que se definan de otra manera en la presente.

De conformidad con lo previsto en el inciso (a) (iii) de la cláusula 4 del Contrato de Prenda, el Deudor de la Garantía en este acto notifica a ustedes, que los títulos señalados en el Anexo Único de la presente carta atribuyen a su tenedor un derecho [de opción, de preferencia o de que sea pagada alguna exhibición] de conformidad con los términos descrito en dicho Anexo Único.

Lo anterior, a fin de que se sirvan ejercer el Derecho de Opción para lo cual traspasaremos oportunamente la cantidad de \$ _____ (_____) a la cuenta que nos indiquen por escrito, solicitando se ejerza dicho derecho.

Por este medio el Deudor de la Garantía certifica que no ha ocurrido ninguna Causa de Terminación Anticipada, ni el Deudor de la Garantía ha recibido una Notificación de Ejecución bajo el Contrato de Prenda ni cualquier otra notificación que indique que ha ocurrido un evento de incumplimiento bajo las Operaciones.

Atentamente,

[_____]
[Deudor de la Garantía]

Anexo: Términos del Derecho de Opción

ANEXO 3

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN

[_] de [_____] de 200[_____]

[Ejecutor]
[Deudor de la Garantía]

México, D.F.

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Prenda Bursátil (el "Contrato de Prenda") celebrado el día ___ de ___ de ___, entre _____ y _____ Casa de Bolsa, S.A. de C.V., _____ Grupo Financiero, como ejecutor (en lo sucesivo, el "Ejecutor").

Los términos con inicial mayúscula aquí utilizados tendrán los significados que se les atribuye en el Contrato de Prenda, salvo que se definan de otra manera en la presente.

De conformidad con la cláusula 5 del Contrato de Prenda, el Acreedor de la Garantía por medio de la presente notifica que todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas han sido cumplidas en su totalidad a nuestra satisfacción, por lo que con esta fecha se da por terminado el Contrato de Prenda.

Atentamente,

Por:
Cargo:

ANEXO 4

NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN
[] de [] de 200[]

[Ejecutor]

México, D.F.

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Prenda Bursátil (el "Contrato de Prenda") celebrado el día ___ de ___ de ___, entre _____ y _____ Casa de Bolsa, S.A. de C.V., _____ Grupo Financiero, como ejecutor (en lo sucesivo, el "Ejecutor").

Los términos con inicial mayúscula aquí utilizados tendrán los significados que se les atribuye en el Contrato de Prenda, salvo que se definan de otra manera en la presente.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 8 del Contrato de Prenda, notificamos a ustedes la existencia de una Causa de Terminación Anticipada bajo el Contrato Marco, consistente en [], por lo que el Ejecutor deberá iniciar el procedimiento de ejecución a que se refiere la cláusula 8 del Contrato de Prenda, en los términos de dicho procedimiento.

Por lo tanto, el Ejecutor procederá de inmediato con la venta extrajudicial de los Activos Otorgados en Garantía a través de la BMV o en mercados extrabursátiles a su Valor de Mercado en uno o varios actos simultáneos o sucesivos, hasta por el monto de \$ _____ o, en su caso, aquél que resulte necesario para satisfacer la totalidad de las Obligaciones Garantizadas entonces insolutas y demás conceptos previstos en la Cláusula 9 del Contrato de Prenda, conforme le indique con posterioridad el propio Acreedor de la Garantía.

Atentamente,

Acreedor de la Garantía/Custodio y Administrador de la Garantía

Por:
Cargo:

c.c.p.: Al Deudor de la Garantía

ANEXO 5

NOTIFICACIÓN DE VENTA

[_] de [_____] de 200[___]

[_____]

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Prenda Bursátil (el "Contrato de Prenda") celebrado el día ___ de ___ de ___, entre _____ y _____ Casa de Bolsa, S.A. de C.V., _____ Grupo Financiero, como ejecutor (en lo sucesivo, el "Ejecutor").

Los términos con inicial mayúscula aquí utilizados tendrán los significados que se les atribuye en el Contrato de Prenda, salvo que se definan de otra manera en la presente.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 8 del Contrato de Prenda, el Ejecutor, por este medio, notifica al Deudor de la Garantía que ha recibido por parte del Acreedor de la Garantía una Notificación de Ejecución (misma que se acompaña a la presente como Anexo Único) en relación a la existencia de una Causa de Terminación Anticipada, que el mismo describe.

Así mismo, conforme a lo previsto en la cláusula 8 del Contrato de Prenda, se establece un plazo perentorio de Un (1) Día Hábil Bancario, contado a partir de la fecha de notificación de la presente, para que el Deudor de la Garantía subsane la citada Causa de Terminación Anticipada, demostrándolo en su caso en forma fehaciente al Acreedor de la Garantía, en el entendido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, el Ejecutor procederá sin necesidad de ratificación a la venta extrajudicial de los Activos Otorgados en Garantía, en los términos del propio Contrato de Prenda, hasta cubrir el monto correspondiente a las Obligaciones Garantizadas (que a la fecha ascienden a \$ _____) y demás conceptos previstos en la Cláusula 9 de dicho Contrato de Prenda, cuyo pago en este mismo acto se le requiere.

Atentamente,

[Acreedor de la Garantía/Custodio y Administrador de la Garantía]

Por:

Cargo:

Anexo: Notificación de Ejecución

ANEXO 6

NOTIFICACION DE CUMPLIMIENTO

[] de [] de 200[]

[Acreedor de la Garantía]

México, D.F.

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Prenda Bursátil (el "Contrato de Prenda") celebrado el día ___ de ___ de ___, entre _____ y _____, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como ejecutor (en lo sucesivo, el "Ejecutor").

Los términos con inicial mayúscula aquí utilizados tendrán los significados que se les atribuye en el Contrato de Prenda, salvo que se definan de otra manera en la presente.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 8 del Contrato de Prenda, notificamos a ustedes el cumplimiento por parte nuestra parte consistente en la exhibición de:

- [] El importe del adeudo; o
- [] El documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación; o
- [] La constitución de la garantía faltante.

En consecuencia de lo anterior, les requerimos atentamente instruir al Ejecutor la suspensión del procedimiento de ejecución extrajudicial de los Activos Otorgados en Garantía.

Atentamente,

Deudor de la Garantía

Por:

Cargo:

C.c.p.: Ejecutor (sin su responsabilidad y sólo para efectos de su conocimiento)

México, D.F., a 19 de Abril 2018

Lic. Silverio Gerardo Tovar Larrea
Director de Crédito, Finanzas y Administración
C.P. Martha Graciela Camargo Nava
Subdirector de Finanzas y Administración

Presente

Por este medio nos permitimos hacer de su conocimiento la siguiente información:

Que de nuestros archivos y sistemas se desprende que el **Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOM)** y que ante esta Institución se ostenta con el Registro Federal de Contribuyentes FFM9002036F0 con domicilio ubicado en PUENTE DE TECAMACHALCO NUM 26, COL. LOMAS DE CHAPUL TEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11000, CDMX, es cliente de esta Institución, y que a la fecha tiene celebrado los siguientes contratos que corresponden al siguiente número:

Contrato	Nombre	Fecha Apertura
521276	R10 K20 SE FIFOMI INVERSION R.P. 9	09/10/2001
52127602	R10 K20 SE FIFOMI CONTRATO PROG. GARANTIAS 9	28/03/2014
52127603	R10 K20 SE FIFOMI CONTRATO PROG. GARANTIAS 10	28/03/2014
52127604	R10 K20 SE FIFOMI CONTRATO PROG. GARANTIAS 11	28/03/2014
52127605	R10 K20 SE FIFOMI CONTRATO PROG. GARANTIAS 12	28/03/2014
52127606	R10 K20 SE FIFOMI CONTRATO PROG. GARANTIAS 13	28/03/2014
52127607	R10 K20 SE FIFOMI CONTRATO PROG. GARANTIAS 14	28/03/2014
52127608	R10 K20 SE FIFOMI CONTRATO PROG. GARANTIAS 15	28/03/2014
52127609	R10 K20 SE FIFOMI CONTRATO PROG. GARANTIAS 16	28/03/2014
52127610	R10 K20 SE FIFOMI CONTRATO PROG. GARANTIAS 17	24/06/2015

BASTANTEO (Manejo de cuenta): Firmas Mancomunadas

FIRMANTES (Interviniente y/o Apoderado) REGISTRADOS EN LA CUENTA:

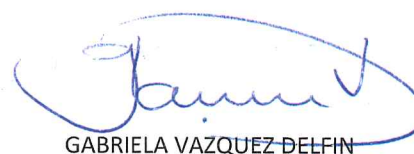
- Martha Graciela Camargo Nava
- Jorge Ramón Muñozcano Sainz
- Alfonso Salina Ruiz
- Silverio Gerardo Tovar Larrea

Se extiende la presente sin responsabilidad alguna para la institución y a petición del interesado para los fines que le sean convenientes.

ATENTAMENTE



GONTRAN HERNANDEZ VILLEGAS



GABRIELA VAZQUEZ DELFIN